



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

736

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

201

"ANALISIS FISCAL Y CONTABLE DE LA
ESCISION DE SOCIEDADES COMO UNA
ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO
COMERCIAL"

REGISTRO DE
PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
OBDULIA SOTELO HERNANDEZ
EVA GUADALUPE HERNANDEZ LUEVANO

ASESOR: LC. RAMON HERNANDEZ VARGAS

CUAUTITLAN, IZCALLI, EDO. DE MEX.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES
AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA: "Análisis Fiscal y Contable de la Asociación de Sociedades como una Secretaría de Crecimiento Comercial".

que presenta la pasante: Obéulia Botelo Hernández
con número de cuenta: 335116-1 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 25 de abril de 1996

PRESIDENTE	<u>L.C. Rolando Sánchez Islán</u>	
VOCAL	<u>L.C. Ramón Hernández Vargas</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Rafael Beltrán Colón</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Marcelo Hernández García</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>Lic. Jorge López Garduño</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Análisis Fiscal y Contable de la Escisión de Sociedades como
una Estrategia de Crecimiento Comercial".

que presenta la pasante: Eva Guadalupe Hernández Luévano
con número de cuenta: 8410665-0 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 25 de abril de 1996

PRESIDENTE	L.C. Rolando Sánchez Peñón	
VOCAL	L.C. Ramón Hernández Vargas	
SECRETARIO	L.C. Rafael Delgado Colón	
PRIMER SUPLENTE	C.P. Marcelo Hernández García	
SEGUNDO SUPLENTE	Lic. Jorge López Garza	

AGRADECIMIENTOS

A TI SEÑOR:

Porque me has dado todo lo que tengo,
y por darme la oportunidad de seguir tus
pasos, reforzando cada día más mi fe en ti.

A TI PAPA:

Por el apoyo y las enseñanzas, que
a lo largo de mi vida has depositado.

A TI MAMITA:

Por ser la guía en mi camino, la luz
en mis ojos, la fortaleza en mis pasos,
la verdad en mis oídos y el amor en mi
corazón.

A mis hermanos:

Rafael	Juanita	Rocio
Pablo	Martín	Lily
Emmanuel		

Porque gracias a ellos he llegado a
conocer lo que es la sinceridad y el
verdadero apoyo mutuo.

A mis sobrinitos: Iris, Erika, Isaac, Karla
Abraham, Lulú, Irais y Sara.

Porque a pesar de su infancia me han
demostrado que la responsabilidad y
la fuerza se llevan en el corazón.

A la UNAM, especialmente a la FES
Cuautitlán, porque son y serán la fuente
de mis conocimientos, lo cual reconoceré
siempre con orgullo.

Al Profesor C.P. Ramón Hernández Vargas
Porque siempre tuvo palabras de aliento
para la culminación de este trabajo.
Gracias por el apoyo y el interés demostrado.

A todos los profesores.
En especial al C.P. Pedro Acevedo Romero.

A todos mis amigos, jefes, familiares
y a todas las personas que han
demostrado interés en mi superación.

IN MEMORIAM

A mis abuelitas Epimelia Magaña
Espinoza y Josefina Jiménez Alvarez.
A mi cuñado Arturo Márquez Gamboa.

A Obedulia por los momentos agradables y
difíciles que encontramos en la realización
de nuestra tesis y que finalmente hemos
culminado.

Con mucho cariño, Eva.

AGRADECIMIENTOS

A MI PAPA, CAYETANO

Porque gracias a su cariño, a su confianza y a su ejemplo que me ha brindado, he llegado a culminar una carrera profesional.

A MI MAMA, MANUELITA

Porque supiste inculcarme los más bellos valores humanos y estuviste a mi lado en los momentos difíciles.

A MIS HERMANOS: Luis, Arturo, Paulina, Victor, Felipe, Janio, Miguel Angel, Marco Antonio, Mario Alberto, con todo cariño por el apoyo y comprensión que me brindaron gracias

IN MEMORIAM,

A MI ABUELITA, Ma. Josefa Palacios Hdez.

A MI ABUELITO, Luis Sotelo Andrade.

A MI NOVIO MARTIN,

A ti porque me exhortaste a culminar una meta profesional, con todo mi amor.

A la UNAM porque me recibió en sus brazos como una madre a un hijo te agradezco la oportunidad que me dió de realizar uno de mis sueños.

A mi queridísima FES-C porque fue un gran reto culminar mis estudios y lo he logrado, te llevo en mi corazón eternamente agradecida.

Al Asesor C.P. Ramón Hernandez Vargas porque es un extraordinario ser humano distinguido como profesionista que tuvo la paciencia y el tiempo para guiarme en la realización de este trabajo.

A Yahvé porque me dió la fortaleza necesaria ante la adversidad.

A mi amigo Samuel por su apoyo incondicional y su verdadera amistad.

A todos mis amigos que estuvieron conmigo en los momentos difíciles.

A todos los maestros que contribuyeron con sus conocimientos a mi formación profesional.

A Eva porque fue una experiencia inolvidable que te agradezco hayas conmigo. Por el lazo de amistad que nos mantiene unidas.

A toda mi familia y a las personas que creyeron en mí.
OBDULIA.

INDICE

	PAGINA O FRACCION
INTRODUCCION	I - V
CAPITULO I GENERALIDADES	1
1.1. Concepto de Escisión	3
1.2. Analogías y diferencias entre Fusión y Escisión	5
1.3. Antecedentes y origen en otras legislaciones	6
1.3.1. Europa	6
1.3.2. América	8
1.4. Antecedentes y Origen en México	9
1.5. Motivos por los que un empresario opta por la escisión.	12
1.6. Tipos de Escisión	13
1.7. Características	16
CAPITULO II ASPECTOS JURIDICOS DE LA ESCISION	17
2.1. Conceptos y Referencias Jurídicas elementales	17
2.2. Problemática Jurídica de la Escisión	25
2.2.1. Argumento que negaba la posibilidad de escindir sociedades en México.	25

2.2.2. Argumento que admite la escisión en México.	27
2.3. Situación Jurídica de la Escisión antes del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	30
2.4. La Regulación de la Escisión después del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	33
2.5. Aspectos Laborales dentro de la Escision de Sociedades	42
2.5.1. Ley Federal del Trabajo	43
2.5.2. I.M.S.S. y Leyes Relativas	45
2.5.2.1. Ley del Seguro Social	46
2.5.2.2. Ley del Infonavit	47
2.5.2.3. Sistema de Ahorro para el Retiro	47
CAPITULO III REGIMEN FISCAL DE LA ESCISION DE SOCIEDADES	50
3.1. Código Fiscal de la Federación	50
3.1.1. Concepto de Enajenación	51
3.1.2. Facultad Estimativa de Ingresos	56

3.1.3. Análisis de las Repercusiones en las sociedades al cumplir o no cumplir con lo establecido en el Art. 14-A.	57
3.1.4. Responsabilidad Solidaria de los Socios	59
3.1.5. Obligación de Dictaminar Estados Financieros	60
3.1.6. Cancelación en el R.F.C.	61
3.1.7. Período del ejercicio fiscal y presentación de la declaración en escisión.	62
3.2. Impuesto Sobre la Renta	63
3.2.1. Enajenación por Escisión de Sociedades	63
3.2.2. Acreditamiento de Impuesto Pagado en el Extranjero.	64
3.2.3. Pagos Provisionales	66
3.2.3.1. Ajuste Semestral	67
3.2.4. Ganancia por Enajenación	68
3.2.4.1 Monto Original de la Inversión de Bienes Adquiridos por Escisión	69
3.2.5. Costo Fiscal de las Acciones	70
3.2.6. Fecha de Adquisición de bienes y su valor depreciable	73
3.2.7. Pérdidas Fiscales Deducibles	74
3.2.8. Comportamiento del Capital Social	75
3.2.8.1. Cuenta de Capital de Aportación	75
3.3. Ley del Impuesto al Activo	79

3.3.1. Pagos Provisionales IMPAC	83
3.4. Otras Disposiciones	83
3.4.1. Ley del Impuesto al Valor Agregado	83
3.4.2. Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	84
CAPITULO III CASO PRACTICO	86
a) Antecedentes de la sociedad escidente	87
b) Pasos para la toma de decisiones de la escisión de la sociedad.	90
- Definición del Problema	90
- Objetivo Deseado	90
- Aspectos necesarios para el análisis del problema	90
- Resultados del Estudio	95
c) Acta de Asamblea para la Escisión de Sociedades	96
- Cláusulas	102
- Acuerdos	104
- Anexos	
d) Aviso de Escisión ante la S.H.C.P.	109
e) Cifras de las sociedades escidente y escindida	110
f) Tratamiento contable de la Escisión de Sociedades	119

CONCLUSIONES 130

BIBLIOGRAFIA 133

CAPITULO I

GENERALIDADES

Debido a los constantes cambios que se han sufrido en las economías, políticas y leyes de algunos países; a partir del siglo XX las sociedades han tenido la necesidad de crear nuevas formas de organización, aprovechando los recursos ya obtenidos en el transcurso de sus operaciones. En este capítulo analizaremos una de estas nuevas formas de reorganización: LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES. Con el objeto de dar a conocer al lector esta figura jurídica, nos adentraremos al marco histórico, definición, tipos y características más representativos que aparecen dentro del contorno legal de la escisión.

Para iniciar con el estudio de la Escisión, es de gran importancia identificar el fenómeno de la FUSIÓN como antecedente de esta, el cual como veremos en este capítulo ha sido el primer peldaño para la existencia de la Escisión de Sociedades.

Al respecto, son muy variables las corrientes doctrinales que pretenden conceptualizar a la FUSIÓN; a continuación nos permitimos señalar algunas de estas:

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, FUSIÓN es: "La acción de fundir o fundirse; unión de intereses o partidos que antes se encontraban en pugna".

Otro concepto es el de Graziani¹, quien cita a la fusión como: "La reunión de dos o más patrimonios sociales cuyos titulares desaparecen o por lo menos sobrevive uno de ellos".

¹ GRAZIANI ALESSANDRO: Diritto delle Società. Napoli 1967. p.520; citado por VAZQUEZ DEL MERCADO.

Basados en la Ley Argentina, Julio Fiorilli y Julian Deymonnaz ² mencionan que la fusión de sociedades es: "Cuando dos o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para constituir una nueva o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse, son disueltas.

En México, la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece en el capítulo IX, el procedimiento para la fusión de sociedades, pero no la define, entendiendo que esta es una figura de las sociedades mercantiles, ya que pueden fusionarse sociedades de capitales o de personas de igual o distinta naturaleza, permitiendo así, fusiones entre sociedades mercantiles. Basándonos en lo anterior, entendemos que no es posible establecer una fusión entre el negocio de una persona física y una sociedad mercantil o entre una sociedad civil y una mercantil.

Jurídicamente existen dos tipos de fusión de sociedades:

1. FUSIÓN PURA o FUSIÓN POR INTEGRACIÓN

Es aquella en la que desaparecen todas las sociedades y surge una nueva que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de las sociedades que se fusionan.

2. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN O POR ABSORCIÓN.

Es aquella en la que algunas de las sociedades se extinguen para ingresar mediante la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente denominada fusionante.

² FIORILLI JULIO Y DEYMONNAZ JULIAN ALEJANDRO; Reorganización de Empresas. Ediciones Contabilidad

Estos tipos de fusión están reconocidos en la Ley Mexicana (L.G.S.M.), en los artículos 223 y 226 para la fusión pura y el artículo 224 para el caso de la fusión por incorporación.

Al respecto el Lic. Mantilla Molina³ señala que la fusión, "Es un caso especial de disolución de Sociedades Mercantiles mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan."

Consideramos que los anteriores, son ejemplos representativos, de lo que la doctrina considera como fusión, cabe mencionar que nuestro objetivo es el dar una idea de este ente legal para el mejor entendimiento de el concepto que estudiaremos en este texto.

Así como la FUSIÓN, es la unificación de sociedades, la ESCISIÓN es una forma opuesta a ésta, ya que es la desconcentración de una sociedad existente en varias.

A continuación mencionaremos algunos conceptos que de ESCISIÓN encontramos; comparando posteriormente tanto fusión como escisión; tratando así de subrayar las diferencias y analogías que existen entre estos dos conceptos.

1.1. CONCEPTO DE ESCISIÓN

La palabra escisión proviene del latín, que significa: cortadura, rompimiento

³ MANTILLA MOLINA ROBERTO, Derecho Mercantil, México. Porrúa 1982, p. 442.

y división. Al respecto el Diccionario Jurídico Mexicano⁴ conceptúa la escisión como: "Una forma de desconcentración por la cuál una sociedad madre (escidente) engendra a manera de partenogénesis una o más filiales (escindidas) y le transmite su patrimonio a Título Universal. La característica del fenómeno consiste realmente en una división o separación de bienes o de actividades de una sociedad, que se transmiten a otra u otras, sin que se extinga la sociedad escidente, que sólo se desprende de bienes y derechos de su activo."

De acuerdo a lo mencionado por el Diccionario Jurídico Mexicano con respecto a la afirmación de " sin que se extinga la sociedad escidente", cabe señalar que la sociedad escidente puede extinguirse, teniendo así una escisión parcial de la sociedad la cuál esta prevista en el artículo 228-bis de la L.G.S.M.

Dice Nicolás Carbone⁵: "La escisión es quizás la figura jurídica que más se adopta a la reorganización de empresas, al agrupar sus socios en una nueva sociedad consecuencia de tal operación, que es jurídicamente distinta de la que le da origen y crea un nexo de aparente identificación, pero ello es de orden económico, inclusive impositivo; pero que no hace a los atributos intrínsecos de la personalidad."

En nuestra opinión, la Escisión de Sociedades, es la separación patrimonial, parcial o total de una sociedad en una o varias de nueva creación sin que

⁴ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Vol. D-II, segunda edición; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, S.A. UNAM, México 1987; Citado por JORGE COVARRUBIAS, IMEFISCAL No. 3, mzo. 91, p. 6

⁵ CARBONE NICOLAS A. Escisión Patrimonial de Sociedades Comerciales. Editorial La Ley, S.A. Argentina 1980.

necesariamente desaparezca la original, con el objetivo fundamental, entre otros de reorganizar sus operaciones.

Teniendo un panorama general de los conceptos de fusión y escisión, a continuación se presenta un cuadro con el cual pretendemos indicar las semejanzas y discrepancias entre ellos.

1.2. ANALOGÍAS Y DIFERENCIAS ENTRE FUSIÓN Y ESCISIÓN

ANALOGÍAS:

- 1) Ambas son un Método de Reorganización de sociedades
- 2) La transmisión patrimonial se realiza a título universal, o sea incluye derechos y obligaciones.
- 3) *Para la fusión* la sociedad resultante entrega acciones o partes sociales a los accionistas de las sociedades fusionadas.
Para la escisión las sociedades escindidas o de nueva creación entregan acciones a los socios de la sociedad que realiza la escisión o escidente.

DIFERENCIAS:

- 1) La fusión es consecuencia de la unión de dos o más patrimonios. La escisión consiste en la separación de un patrimonio en varias partes sociales.

2) Para realizar la fusión, se requieren por lo menos dos sociedades, o sea que haya voluntad bilateral de parte de los socios de las sociedades a fusionarse. En la escisión se requiere que los socios de una sola sociedad estén de acuerdo con el acto, o sea que haya voluntad unilateral.

3) En la fusión hay extinción sin liquidación. En la escisión existe liquidación patrimonial, lo cual implica ausencia del patrimonio de una sociedad, más no la muerte de la misma. Un ejemplo de ello es la escisión pura, prevista en la L.G.S.M. y en el C.F.F.

1.3. ANTECEDENTES Y ORIGEN EN OTRAS LEGISLACIONES.

1.3.1. *EUROPA*

En la actualidad las sociedades han tenido que buscar diferentes formas de organización, y no sólo en el ámbito nacional, sino también a niveles internacionales; un caso que particularmente salta a la vista es el de la Comunidad Económica Europea.

Así, el Continente Europeo se ha caracterizado a través del tiempo como propulsor de nuevas iniciativas de Ley, tanto políticas, fiscales, civiles, etc. Y en cuanto a Escisión se refiere no es la excepción, pues es en el viejo continente donde esta figura jurídica, aparece regulada por primera ocasión.

Un ejemplo de ello es Francia que a través de diversos planteamientos de los abogados de ese país ante las autoridades fiscales, lograron dar a esta figura un marco jurídico, con base a los lineamientos seguidos por la fusión.

Historicamente se reconocen a las legislaciones Francesa e Italiana como las iniciadoras del proceso de Escisión: la primera, fue regulada a través de la Ley de Sociedades Comerciales, el 20 de julio de 1966. Esto se logró por medio de la práctica constante que de la Escisión teman las sociedades francesas, amparadas por jurisprudencias.

Un caso muy similar fue en Italia, pues por vía jurisprudencial se le consideró como un fenómeno inverso a la fusión; aunque de hecho no está prevista expresamente en el Código Civil Italiano de 1942.

En España, en el decreto del 25 de noviembre de 1971, se establece que las escisiones podrán tener los mismos beneficios que la fusión, sólo si hay segregación de sociedades, que aunque no se tenga liquidación, integre posteriormente nuevas empresas o sean absorbidas por sociedades existentes. Este decreto dio origen al reconocimiento formal del 26 de diciembre de 1980 en la Ley Sobre Régimen Fiscal de la Fusión de Empresas.

"Demerger", es el concepto que aporta Inglaterra y que no es más que una reorganización que llevan a cabo las sociedades, con el fin de que uno de los negocios que maneja una sociedad, independice su administración optando por seguir una ruta diferente a la de la original.

Como observamos, cada uno de estos países tiene regulación propia de este ente jurídico, sin embargo, las economías de los países de esta franja mundial han tenido la necesidad de unificar criterios con respecto a la Escisión, de esta manera la Comunidad Económica Europea aporta un

concepto de escisión, estableciendo que es válido solo cuando intervienen sociedades de Estados miembros de la misma:

"Escisión" es la operación por la cual una sociedad transfiere, después de la disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio a dos o varias sociedades preexistentes o nuevas, mediante la atribución a sus asociados de títulos representativos del capital social de las sociedades beneficiarias de la aportación y eventualmente de un desembolso en metálico que no sobrepase el 10% del valor nominal o, en su defecto, del valor nominal, de la paridad contable de estos títulos."

1.3.2. *AMÉRICA*

Otros casos similares se dan en el Continente Americano; pues a través de una disposición fiscal, se reconoce a la figura de la Escisión; un ejemplo específico es La Ley Mercantil Argentina que la define como: "la reorganización de sociedades que consiste en la división de una empresa en dos o más que continúen las operaciones de la primera."

Por otra parte, según el artículo 6404 de la legislación brasileña de 1976, la escisión es: "la operación por la cual una sociedad transmite parte de su patrimonio a una o más sociedades constituidas para ese fin, o ya existentes, extinguiéndose la compañía escidente, aportando todo su patrimonio o dividiéndose su capital, siendo parcial la aportación."

En Estados Unidos, se le da una connotación de: Método de Reorganización Empresarial, la cual está regulada por la Ley del Impuesto Sobre la Renta Norteamericano, que aunque esta legislación no le da una definición, existe

diferente terminología, para hacer referencia a las diferentes formas de escisión, como son: "Split-off", que es el término usado por los americanos, que implica que una sociedad disminuya su capital, transmitiendo parte de sus activos los cuales están identificados con una obligación, teniendo así una cesión a título universal, por lo tanto la sociedad original no desaparece y la aportación la hace a sociedades creadas por tal operación o ya existentes.

Otro término es el de "Sping-off" que se realiza cuando la escidente mantiene activos suficientes para distribuir como dividendos las nuevas acciones que adquiera; si así se procede, los accionistas conservarán todas las acciones que ya tenían, más las que reciban de la nueva compañía.

Existe el "Split-up", cuando la escisión es total, pues la sociedad original desaparece dando lugar a dos o más sociedades diferentes o de nueva creación.

De los antecedentes anteriores se desprende que, tanto en Europa, como en América la Escisión toma auge a partir de su comparación con la fusión, aunque, cabe mencionar que realmente son conceptos muy diferentes, pero que tienen como común denominador: "LA REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL DE LAS SOCIEDADES."

1.4. ANTECEDENTES Y ORIGEN EN MÉXICO.

Entre los primeros antecedentes encontrados en el país existen las solicitudes de algunas empresas, entre ellas la Inversora Bursátil, S.A. DE

C.V., cuyos abogados acudieron ante las autoridades tributarias, con el fin de que este tipo de operaciones tuviera una regulación de carácter fiscal.

Como respuesta a lo anterior encontramos dentro de la Exposición de Motivos del Dictamen de la Cámara de Diputados en el año de 1991, y que la Comisión de Hacienda señala al respecto: "La Eseisión consiste en la división de bienes y actividades que se transmiten a otra u otras sin que se extinga la sociedad transmisora y en donde subsisten los mismos capitales y los mismos accionistas y únicamente se desconcentran las sociedades para operar de acuerdo a otras formas de organización que su operación comercial, productiva, bursátil, económica, jurídica o financiera les obliga."

Sin embargo es el 1o. de enero de 1992, cuando el Código Fiscal de la Federación incorpora en su artículo 15-A, el primer concepto formal de la Esecisión en México:

"Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país a la cuál se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas."

Como podemos observar de acuerdo a lo mencionado, el origen de la escisión en México, se generó a partir de una disposición de carácter fiscal de igual manera que en los países anteriormente citados.

Finalmente el 11 de junio de 1992, aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación a través del capítulo IX, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una confirmación al concepto anterior, establecido en el artículo 228-bis: "Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad de su activo, pasivo y capital social

en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas, o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación."

Los anteriores son conceptos con bases legales, los cuales dejan, aclarado el significado de la Escisión en Mexico, así como las sociedades que participan en ella:

ESCIDENTE: Sociedad que divide su patrimonio de manera parcial o total y que según sea el caso, puede extinguirse o no.

ESCINDIDA: Sociedad o sociedades de nueva creación, que reciben parte o la totalidad del patrimonio de una sociedad.

Hay que recalcar el hecho de que en ambos ordenamientos, tanto el fiscal como el mercantil, hacen mención de "Escindidas", exclusivamente a las empresas de nueva creación o creadas expresamente por el acto mismo de escisión, lo cual deja a la vista que, a diferencia de otros países, que señalan que escindidas pueden ser también sociedades preexistentes, las leyes impositivas mexicanas, enfatizan el objetivo de CREACIÓN DE EMPRESAS, dando pie al desarrollo de nuevos entes de producción y comercialización.

1.5. MOTIVOS POR LOS QUE UN EMPRESARIO OPTA POR LA ESCISION.

Desde nuestro punto de vista la Escisión es un medio de descentralización de empresas, que establece una forma de crecimiento, respondiendo así a las necesidades actuales de desarrollo.

Este crecimiento se logra a través de la creación de nuevas sociedades, de esta manera el empresario moldea a su conveniencia, su propio patrimonio, orientándolo a nuevas y diversas formas de producción, dando autonomía a las empresas creadas.

En México algunos motivos que dieron origen a esta figura jurídica, fueron los de proteccionismo del patrimonio, lo cuál fue consecuencia de las expropiaciones hechas por el gobierno mexicano en el año de 1982 con la estatización de la banca.

Otro de los hechos que se ven en la actualidad es cuando en una compañía que se manejen varios giros o divisiones se decida tener, a mediano y largo plazo, un nuevo socio pero sólo en alguno o algunos de los giros que tiene, por lo cuál se requiera separar en una empresa independiente los activos y pasivos relativos a dichos giros.

Otra razón puede ser el que se tengan dos o más sindicatos en una misma empresa, y que pueda ser conveniente la separación de patrimonios para tener un sindicato por compañía.

Cuando existen intereses interpuestos dentro de una sociedad y hay más de una razón para la desintegración de un grupo; la escisión es una buena solución a los problemas internos de las sociedades.

1.6. TIPOS DE ESCISIÓN.

Son diversos los nombres que se le dan a las formas de escisión existentes, sobre todo, en las legislaciones y doctrinas internacionales; es por esta razón que decidimos clasificar sólo dos tipos de Escisión y dentro de los mismos nombramos las alternativas que podemos encontrar combinándolos como se aprecia en el cuadro sinóptico siguiente:

TIPOS DE ESCISIÓN	ESCISIÓN PURA O TOTAL	<i>ESCISIÓN PURA PERFECTA</i>
		<i>ESCISIÓN PURA IMPERFECTA</i>
	ESCISIÓN IMPURA O PARCIAL	<i>ESCISIÓN IMPURA PERFECTA</i>
		<i>ESCISIÓN IMPURA IMPERFECTA</i>

A continuación describimos cada una de ellas:

ESCISIÓN PURA O TOTAL.

Se les llama así porque la sociedad que se divide, aporta la totalidad de su patrimonio a sociedades nuevas, extinguiéndose la primera.

Dentro de este tipo ubicaremos la escisión pura perfecta y la escisión pura imperfecta, que cumplen con la anterior premisa, pero que de alguna manera se distinguen entre sí.

ESCISIÓN PURA PERFECTA

La sociedad escidente, traslada la totalidad de sus activos, pasivos y capital a otras de nueva creación, con una participación de los socios en igual proporción a la que tenían en la sociedad original. Es decir que cada accionista mantiene la misma tenencia que tenía, pero ahora en dos o más empresas, en lugar de una.

A este tipo de escisión se le conoce también, como: **ESCISIÓN SIMPLE** o **sólo DIVISIÓN**.

ESCISIÓN PURA IMPERFECTA

De la misma manera que la anterior, la sociedad escidente transmite la totalidad de su patrimonio a las sociedades escindidas o creadas, pero con la diferencia de que alguno de los socios de la sociedad original, participan en distinta proporción a la que tenían en esta.

Como podemos observar las características de los anteriores tipos de escisión, es la extinción de la sociedad original y la creación de sociedades nuevas, las cuales están previstas en el artículo 15-A del C.F.F. en el inciso b) y en la L.G.S.M. en el artículo 228-bis, primer párrafo.

ESCISIÓN IMPURA O PARCIAL.

La característica fundamental de este tipo de escisiones, es el hecho de que la sociedad escidente no se extingue, y al mismo tiempo puede asignar parte de su activo pasivo y capital a nuevas sociedades o sociedades preexistentes, quedándose ella con una parte de los mismos.

De semejante manera que las escisiones puras, las escisiones impuras o parciales pueden clasificarse en PERFECTAS E IMPERFECTAS, en relación a la proporción de la participación de los socios y de la estancia de los mismos.

Este tipo de escisión esta prevista en el art. 15-A inciso a) del C.F.F. y en el art. 228-bis, segundo párrafo de la L.G.S.M. (Verificar si es correcto el párrafo). Pero sólo en el caso de que la escidente transmita parte de su patrimonio a sociedades de nueva creación, ya que las leyes mexicanas no se prevén la transmisión a sociedades ya existentes.

Otro tipo de escisión más complejo es:

LA ESCISION-FUSION

La cual es viable cuando una vez realizada la escisión, una de las empresas escindidas efectúa a su vez una fusión con otra empresa ya existente. Teóricamente se ve difícil poder llevar a cabo esto en forma simultánea, por la complejidad administrativa que implica, pero en la actualidad varias empresas mexicanas han realizado este tipo de escisiones, como alternativa de reorganización de sus empresas.

1.7. CARACTERÍSTICAS

De acuerdo a su naturaleza la escisión nos presenta elementos propios que le son inherentes y la hacen diferenciarse de la fusión.

Entre las particularidades de la escisión mencionaremos sus principales características:

- 1.-La participación de una sociedad (escidente), antes de realizada la escisión.
- 2.-División del patrimonio.
- 3.-La reducción del capital social de la sociedad escidente por la transmisión de parte de su patrimonio, o desaparición de éste, por la transmisión universal del mismo. Teniendo como consecuencia la creación de una o más sociedades escindidas.
- 4.-Las partes escindidas deben corresponder en la misma proporción que tenían los accionistas en la sociedad escidente, esto en el caso de la escisión pura perfecta.
En la escisión pura imperfecta los accionistas participan en diferente proporción a la que tenían en la escidente.
- 5.-Existencia del canje de acciones a los accionistas de la sociedad escidente por nuevos títulos emitidos por la o las escindidas.
- 6.-El titular del patrimonio escindido deja de ser la sociedad escidente, cuando ésta desaparece, y por lo tanto, la sociedad o sociedades escindidas toman este título.
- 7.-Creación de nuevos derechos y obligaciones de los miembros de las sociedades creadas.

CAPITULO II. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA ESCISIÓN.

Debido a la complejidad de la terminología jurídica, y con la finalidad de obtener una mejor comprensión de los temas a tratar a lo largo del presente capítulo, se considero necesario aportar a este trabajo una serie de conceptos y referencias básicas que ayudarán al lector a introducirse gradualmente con conocimiento de causa, así como con mayor facilidad en los temas a tratar.

Antes de comenzar de lleno, mencionaremos algunas referencias de tipo jurídico a manera de antecedente; tratando de alguna manera de relacionarlos con la Escisión de Sociedades:

2.1. CONCEPTOS Y REFERENCIAS JURÍDICAS ELEMENTALES.

Dentro de los conceptos básicos en el régimen mercantil encontramos:

PERSONA.- Se define como todo ente físico o moral susceptible de derechos y obligaciones.

Las personas pueden ser:

- a) **FÍSICAS.-** Persona jurídica individual. Por ejemplo Martín Escobedo.
- b) **MORALES.-** Persona jurídica colectiva. Por ejemplo las sociedades mercantiles.

En nuestra tesis nos interesan las personas morales, pues dentro de ellas están las sociedades mercantiles que son las que pueden llevar a cabo la escisión.

Las personas morales como persona jurídica colectiva, puede definirse como toda unidad organizada de personas o de un conjunto de bienes formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho.

Se consideran personas morales:

- 1.- La Nación, los Estados y los Municipios.
- 2.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- 3.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales.
- 4.- Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- 5.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Las Personas morales en derecho representan ciertas CUALIDADES, PROPIEDADES O ATRIBUTOS, a continuación señalaremos estas:

- 1.- CAPACIDAD. Es la aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones, es regida por las leyes que ordenan su organización y funcionamiento.

Las personas jurídicas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución (Art. 26 Código Civil)

En las personas morales su capacidad de goce esta limitada en razon de su objeto, naturaleza y fines.

Es decir, que dichas entidades no pueden adquirir bienes o derechos, o reportar obligaciones que no tengan relación con su objeto y fines propios.

2.- RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN. Constituye un medio de identificación necesario para las relaciones jurídicas.

3.- DOMICILIO. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar en donde hayan establecido su administración.

En cuanto a los dos puntos anteriores y en el caso de escisión pura o total, las sociedades escindidas tienen la obligación de dar aviso a las autoridades fiscales de los cambios que al respecto se tengan.

4.- NACIONALIDAD. Se define de acuerdo al art. 5 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización: Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la república y tengan en ella su domicilio legal.

De acuerdo a el art. 15-A del C.F.F. la Escisión sólo podrá realizarse entre sociedades residentes en el país. si no se cumple con lo anterior, se puede perder este atributo.

5.- PATRIMONIO. Existe siempre por el hecho de ser personas, la capacidad jurídica de adquirir un patrimonio cualquiera que sea su objeto y finalidades. Ya sean sindicatos, asociaciones políticas, artísticas o de recreo.

Las sociedades mercantiles son entidades en donde el patrimonio es indispensable desde el nacimiento de sus operaciones y a través de las aportaciones que lleven a cabo los socios en dinero, bienes o trabajo.

Este es un punto importante, ya que la Escisión se hace posible con la aportación de este patrimonio de manera total o parcial a sociedades que necesitan de este para iniciar operaciones mercantiles.

Con base en lo anterior las sociedades son personas jurídicas con derechos y obligaciones, y que están regidas ampliamente por las leyes mexicanas, por lo tanto todas las actuaciones que realicen deberán ser reguladas conforme a lo dictado en estas imposiciones; un ejemplo de ello es que deben dar conocimiento desde su nacimiento, así como todos los consecuentes cambios que realice debido a las necesidades de su operación, y la liquidación o muerte de la misma; es por eso que a continuación señalaremos algunos conceptos de importancia dentro de las leyes civiles y mercantiles para la realización de estos actos.

CONTRATO.- Es el acuerdo de dos o más voluntades para crear y transmitir derechos y obligaciones que tienen las partes. Se caracterizan por tener un

sentido estricto. Art. 1793 Código Civil: Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

CONVENIO.- Es la manifestación de dos o más voluntades que crea, transmite, modifica y extingue derechos y obligaciones entre las partes. Existe un sentido amplio. Art.1792 Código Civil: Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO Y EL CONVENIO

Esta radica en que el convenio es más amplio en cuanto a sus efectos jurídicos y en el contrato son más restringido sus efectos.

EJEMPLO 1: CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

Partes que intervienen en la operación: COMPRADOR/DEUDOR

VENDEDOR/ACREEDOR

Materia de la Compra-Venta: BIEN MUEBLE (AUTOMÓVIL)

Precio Convenido: N\$60.000.00

Término de Pago: 1 Año (N\$5.000.- Mensuales)

Objeto: Transferir la propiedad y derechos de un automóvil.

Condiciones: El bien materia de la compra-venta se entregara a la firma del presente contrato y la documentación que acredite la propiedad del automóvil se entregara una vez cubierto totalmente el precio convenido.

Derechos Creados:

- a) Comprador/Deudor: Recibir el bien y la documentación que acredite la propiedad.
- b) Vendedor/Acreedor: Recibir el precio pactado en los términos convenidos.

Obligaciones Creadas:

- a) Comprador/Deudor: Pagar el precio en el término convenido.
- b) Vendedor/Acreedor: Entregar el vehículo y la documentación que acredite la propiedad en el término convenido.

Derechos y Obligaciones Transmitidas:

Se transmiten los derechos y obligaciones derivadas del bien objeto de la compra-venta (uso, goce, disfrute, tenencia, verificación).

EJEMPLO 2: CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y SUSTITUCIÓN DE DEUDOR.

Partes que intervienen en la operación: COMPRADOR/DEUDOR
 VENDEDOR/ACREEDOR
 DEUDOR SUSTITUTO

Materia del Convenio: VEHICULO

Precio Convenido: IDEM

Término de Pago: IDEM

Objeto: Transferir la propiedad y derechos de un vehículo a un tercero (sustitución de deudor).

Condiciones: IDEM

Derechos y Obligaciones Transmitidas:

Los Derechos y Obligaciones creados inicialmente para con el deudor original se transmiten al deudor sustituto.

Derechos y Obligaciones Creadas:

Subsisten para con el vendedor o acreedor y para el comprador o deudor sustituto.

Obligaciones Extinguidas:

Se extinguen las obligaciones contratadas por el deudor original.

Derechos Extinguidos:

Se extinguen los derechos adquiridos por el deudor original.

CONTRATO DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

Para efectos del Convenio de la Escisión de Sociedades, es necesaria la realización de una asamblea extraordinaria; en la cual se modifiquen los estatutos del acta constitutiva de la sociedad original, y se lleve ante un notario para ser protocolizada.

EL PROCESO CONSTITUTIVO.- Con el objeto de facilitar la comprensión del procedimiento mercantil de la Escisión de Sociedades, a continuación se explican las generalidades y conceptos del Proceso Constitutivo de una Sociedad Mercantil.

Ningun notario podrá formalizar la escritura constitutiva de una sociedad, si la Secretaria de Relaciones Exteriores no ha otorgado el permiso correspondiente y la aprobación al contenido de la escritura.

El proceso de constitución de toda sociedad mercantil lo encontramos en los artículos 260 al 264 de la L.G.S.M. y el cual consta de diversos momentos.

- 1.- CONTROL PRECONSTITUTIVO. Consiste en la solicitud del permiso de aprobación del acta constitutiva por la Secretaria de Relaciones Exteriores y otorgamiento de dichos permisos y aprobación.
- 2.- Formalización de la escritura notarial constitutiva.
- 3.- Demanda de Homologación y solicitud de orden de registro ante un Juez de Primera Instancia.
- 4.- Sentencia Judicial Homologatoria y orden al Registro Público de Comercio para que proceda la inscripción constitutiva.
- 5.- Registro de la Escritura Constitutiva en el Registro Público de Comercio.

Después de haber revisado los conceptos básicos anteriores, tenemos ya una vista general de lo que son las personas morales y los procedimientos generales para constituir una sociedad así como sus elementos, siendo así, a continuación revisaremos estos mismos conceptos, pero ya enfocándonos dentro de la figura jurídica de la Escisión de Sociedades. Comenzando con los problemas a que se enfrentaron los empresarios mexicanos al no estar regulada la figura motivo de nuestro trabajo.

2.2 PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LA ESCISIÓN.

La falta de disposiciones en la legislación mercantil sobre la regulación de la Escisión, produjo una situación de incertidumbre que prevaleció hasta antes del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en la L.G.S.M., publicado el 11 de junio de 1992.

Esta situación fue objeto de una controvertida polémica que giraba en torno a la factibilidad o no de llevar a cabo la escisión de sociedades dentro del marco jurídico existente, ya que en el mismo no se contenían disposiciones específicas, convirtiéndose en un problema de orden jurídico. Para resolverlo se plantearon dos argumentos; el primero, negaba la posibilidad de la escisión y el segundo la admitía. Esta oposición nos obliga a introducirnos a los argumentos mencionados a efecto de tener conocimiento de la situación que prevalecía en aquellos momentos, para posteriormente formarnos un criterio de cuál era la actitud conveniente a tomar frente a este problema.

2.2.1 ARGUMENTO QUE NEGABA LA POSIBILIDAD DE ESCINDIR SOCIEDADES EN MEXICO.

Este argumento tiene sus bases en las siguientes aseveraciones:

1.- La falta de disposiciones que reconocieran a la Escisión dentro de la L.G.S.M. era el obstáculo fundamental que impedía efectuarla.

2.- No es posible la realización de la escisión en virtud de que la constitución de las sociedades se origina de la celebración de un contrato, esto es, porque la resolución de la asamblea constituye una sola voluntad, y

por ende insuficiente para que se considere como contrato, el cual por definición, requiere de la concurrencia de dos o más voluntades.

3.- No existe forma jurídica para que una sociedad genere o produzca por si misma uno o más nuevos entes con personalidad jurídica independiente.

Este argumento que niega a la escisión no resulta ser muy convincente ante la presencia de razonamientos jurídicos que regulan las aseveraciones planteadas.

Primero porque si bien es cierto que no existía regulación, esto no quiere decir que este prohibida; segundo, respecto de la voluntad de las sociedades, un razonamiento de Darmartello A. afirma: "Las deliberaciones de asambleas modificatorias del contrato social no son actos de sociedad sino de los socios, por lo tanto, la deliberación de la escisión, que conlleve a constituir nuevas sociedades contarán con estas desde sus inicios con la pluralidad de socios requeridos por las leyes"⁶.

Para que se lleve a cabo la reunión de accionistas mediante Asamblea extraordinaria, la L.G.S.M. dispone lo siguiente: "Art. 190.- Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que represente la mitad del capital social."

⁶ I.rapporti giuridici interni nelle Società Commerciali. Milán . 1937. No. 21, citado por Fargosi P. Horacio. Estudios de Derecho Societario, entorno a la Escisión de Sociedades.

Depalma. Buenos Aires. 1978 p. 156

Para la última aseveración se dice que la deliberación para obtener la resolución de asamblea se aboca en primer término a la decisión de escindir su patrimonio con base en el art. 182 fracc. XI de la L.G.S.M., que implica una modificación en el contrato social y como mera consecuencia surge la necesidad de crear una sociedad, cuestión similar a la fusión en la que se crea una sociedad, previo acuerdo de fusión.

Si se niega la viabilidad de la escisión con el efecto de constitución, también por razón similar debería negarse la posibilidad de fusionar dos sociedades en una nueva a la que en la práctica le es reconocida plenamente su personalidad jurídica.

2.2.2 ARGUMENTO QUE ADMITE LA ESCISIÓN EN MEXICO.

Aún sin que existieran disposiciones expresas en la legislación mercantil este argumento admitía la posibilidad de llevar a cabo la escisión de sociedades dentro de los razonamientos de derecho siguiente:

- 1.- PRINCIPIO DEL ESTADO DE DERECHO: "Todo lo que no está expresamente prohibido a los particulares, les está permitido".

Si no había disposición expresa que prohibiera la escisión de sociedades, ésta se podía efectuar.

- 2.- Si la escisión no estaba contemplada por la L.G.S.M. nos encontrábamos inminentemente ante una laguna, la cual puede encontrar salida dentro de los medios que establece el derecho y en

este caso específico el medio idóneo a aplicar es la integración por analogía que consiste en considerar una norma jurídica referente a un caso concreto, a otro semejante no regulado por la ley.

En nuestro caso la norma jurídica de referencia a aplicar es la de la fusión y el caso semejante no regulado, obviamente es la escisión.

Prosiguiendo con la analogía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que: "Es de explorado derecho reconocer que la aplicación analógica se entiende aquella aplicación mediante la cual se establecen relaciones de semejanza a fin de comprender un caso no expresamente previsto por la ley dentro de algunos de los mandamientos de esta".

Conforme al principio de aplicación de la ley por analogía, un precepto legal no sólo es aplicable a los casos expresamente previstos, sino también a aquellos en los que existe iguales razones para tal aplicación.

Lógica y Jurídicamente la base de sustentación de este principio de analogía no puede ser otra, que la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, y nunca la diferencia radical entre ambos, ya que las lagunas de la ley deben ser colmadas con el fundamento preciso de que: "donde hay la misma razón legal debe de existir igual disposición de derecho".

En conclusión la analogía exige:

- a) Un principio jurídico referido a un caso concreto. (El caso concreto son las disposiciones de la fusión de sociedades).
- b) Un caso no regulado. (La escisión de sociedades).
- c) Semejanza entre el caso no regulado y el previsto por la ley.

Por ejemplo: Una semejanza es la que describe el profesor Eduardo Garcia Maynez, quien al aplicar la base de la sustentación del principio de analogía, establece que la fusión y la escisión son ambas formas de reorganización de empresas.

Otras semejanzas son las siguientes:

ESCISION-FUSION.

- 1.- Establecen un procedimiento de protección para los acreedores.
- 2.- Contemplan un derecho de oposición de socios y acreedores.
- 3.- Los efectos de una y otra en cuanto impliquen modificaciones estatutarias o afectación de derechos de terceros dependen de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 4.- Es necesario el consentimiento de los acreedores que pudieran resultar afectados por los acuerdos tomados.

En resumen, el argumento que admitía la factibilidad de la escisión se funda esencialmente en el principio del estado de derecho y en el medio de la integración por analogía, que viene a colmar la laguna dejada por la ley al no contemplar la figura de la escisión en la L.G.S.M.

De esta manera quedaron establecidas sino las normas, si las bases jurídicas que la hacían posible.

La práctica corporativa se encargó de hacer realidad este último argumento, efectuándose innumerables escisiones que se regulaban al amparo de las disposiciones específicas para la fusión.

2.3. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ESCISIÓN ANTES DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Como se recordará, la total ausencia de disposiciones, dejó a la Escisión al margen de la regulación analógica de las disposiciones aplicables a la fusión. Resulta interesante comentar como la Legislación Mercantil hasta antes del decreto del 11 de junio de 1992, regulaba a la fusión de una manera semejante a la que posteriormente aplicaría para la escisión, desde luego, con las diferencias que caracterizan a cada una de ellas.

En el capítulo IX de la L.G.S.M. se reconocía plenamente en siete artículos a la fusión, y estas mismas normas se aplicaban a la escisión. Es por esta razón que nos referiremos a estos artículos comentando las analogías básicas que pudieron servir en aquel momento para su aplicación a la Escisión de Sociedades; y en algunos casos comentando también las diferencias entre ambas.

ART. 222 " La fusión de varias sociedades debe de ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza."

Este artículo no es muy propio a la escisión, por la siguiente consideración: La fusión requiere efectivamente que la resolución sea tomada por cada una de las sociedades que decidan fusionarse, pero la escisión requiere únicamente que el acuerdo de resolución sea tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la escidente.

ART. 223 "Los acuerdos tomados por la asamblea de accionistas sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades. Asimismo cada sociedad deberá publicar su último balance y aquella o aquellas que dejen de existir publicarán también el sistema establecido para la extinción de su pasivo."

Con referencia a este artículo, la escisión debió cumplir con estos mismos requisitos de inscripción y publicación y en caso de tratarse de una escisión total, la escidente publicará su sistema de extinción de pasivo.

ART. 224 " La fusión tendrá sus efectos tres meses después de haberse inscrito en el Registro Público de Comercio, plazo durante el cual los acreedores podrán oponerse judicialmente, en vía sumaria a la fusión, misma que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que exista oposición se llevará a cabo la fusión y la sociedad que subsista se responsabilizará de los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas."

Para el caso de la escisión, se tomaban los mismos plazos, en los términos que la fusión fijaba, según este precepto.

ART. 225 "Para que la fusión surta efectos al momento de la inscripción debe pactarse el pago de las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, en su defecto cuando se constituya el depósito por el importe de

las deudas en una institución de crédito. Otra forma para que surta efectos puede ser cuando se obtenga el consentimiento de todos los acreedores. El certificado en que se haga constar el depósito, deberá de publicarse en el periódico oficial del domicilio las sociedades."

En este artículo se establece la opción de que la fusión surta efectos en el mismo momento de inscripción en el Registro Público de Comercio, siempre que se haya pactado el pago de las deudas o cuando se constituya un depósito a manera de garantizar los posibles daños a los acreedores. Si se obtiene el consentimiento de todos los acreedores y exista constancia de esto surtirá efectos. En todos sus términos este artículo es aplicable a la escisión.

ART. 226 "Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rigen la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer."

La constitución de la sociedad escindida debe de incluir las características específicas del género que se vaya a atribuir, conforme a lo dispuesto por la legislación mercantil.

ART. 227 " Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 1o. podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo, podrán transformarse en sociedad de capital variable."

Las sociedades fusionadas o escindidas pueden adoptar cualquier otro tipo legal como son: Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima o Sociedad en Comandita por acciones como lo contempla el art. 1o. fracción I a V de la L.G.S.M.

ART. 228 "Establece que los artículos 222 al 227, mencionados anteriormente regularán a la transformación de sociedades."

Bajo estos artículos se agregó la regulación de la escisión de sociedades hasta que tuvo a bien regularse por disposiciones propias mediante el artículo 228-BIS que fue adicionado a la L.G.S.M. mediante decreto del 11 de junio de 1992 y que será objeto de comentarse en el apartado siguiente.

2.4. LA REGULACIÓN DE LA ESCISIÓN DESPUÉS DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

A continuación se analizará y comentará el decreto que legisla a la Escisión de Sociedades, que como se recordará, fue reconocido el 11 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, adicionando al capítulo IX referente a fusiones y transformaciones de sociedades, el artículo 228-BIS quedando de la siguiente manera:

ART. 228-BIS "La escisión se regirá por lo siguiente:

I. Sólo podrá acordarse por la resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social,"

Basta saber que la Asamblea General de Accionistas es calificada por la ley como el **ORGANO SUPREMO** de toda sociedad, cuyas facultades consisten en acordar y ratificar todos sus actos y operaciones; y que las resoluciones tomadas, sean cumplidas por la persona que la misma asamblea designe, o a falta de designación, por el Administrador o Consejo de Administración.

En la práctica corporativa se nombra uno o varios delegados especiales para que por sí solos o conjuntamente concurren ante notario a protocolizar las resoluciones adoptadas. Este planteamiento está establecido en el artículo 178 de la L.G.S.M.

El tipo de asamblea en que se deberá acordar la escisión, será la Asamblea Extraordinaria, en virtud de ser un hecho de suma trascendencia el tomar un acuerdo de esta naturaleza, es decir, la decisión al respecto de la Escisión, ya que se requiere de un quórum especial determinado, si no por el contrato social, si por la L.G.S.M. de conformidad con el art. 190.

II. "Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas."

III. "Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente.

En la practica los socios de la escidente comúnmente lo son en la escindida, en la que participan en la misma proporción que en la sociedad original.

Al respecto el Lic. Jorge Barrera Graf opina que: "Como un fenómeno exclusivamente corporativo, la escisión implica la presencia y participación de los socios, cuyo interés jurídico y patrimonial entra en juego y se afecta en virtud de ella; es cierto que en la escisión existe un acuerdo en la que se involucran dos o más sociedades siendo un negocio especial en el que se debe de respetar el interés real de los socios y la participación que les corresponda en la escindida, los interesados y destinatarios en la escisión son los socios."

IV. "La resolución que apruebe la escisión deberá contener;

a) "La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos.

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los

administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales."

En estos tres incisos se refleja la importancia de mencionar el cuando y como será la transmisión a la o las escindidas; así como también la forma en que se dividirán el patrimonio, objeto de transmisión, entre las sociedades escindidas, y en su caso la sociedad escidente. Por último se refiere a la presentación de los estados financieros de la escidente del último ejercicio y a la obligación de los administradores a mantener informada a la asamblea sobre las operaciones hasta la conclusión de la escisión.

d) "La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les hay sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiese dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación."

El anterior artículo habla de las obligaciones que asumen las empresas escindidas; si alguna incumpliera, las demás responderán con el importe de su activo neto, terminando esta responsabilidad solidaria después de tres años. Analizando lo anterior, para las escisiones perfectas, esta

responsabilidad no implica ningún problema ya que los socios siguen siendo los mismos y de alguna manera, tienen conocimiento preciso de sus deudas y obligaciones, pues se podría decir, es una continuación de la anterior.

En el caso de escisiones imperfectas, se llega a dar el caso de inclusión de nuevos socios, y por lo tanto se da lugar a políticas nuevas, ya sea de pagos de pasivos, de sueldos, etc., y que pueden redituvar problemas de inconformidad entre sus acreedores.

e) "los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas."

Invariablemente se acompañara un proyecto de estatutos sobre los cuales se registrarán las operaciones de las sociedades escindidas.

V. "La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contando a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones."

Tratándose de una resolución de gran trascendencia para los socios, acreedores o terceros en general, la ley obliga a que ésta se inscriba en el Registro Público de Comercio.

Es importante señalar que la resolución a través de la acta de asamblea extraordinaria, se protocoliza ante notario público a fin de que sea un documento susceptible de inscripción tal como lo marca el artículo 3005 del Código Civil correspondiente al título segundo del Registro Público capítulo II de Disposiciones Comunes de los Documentos Registrables que en su fracción I se refiere a que los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos son registrables.

El notario elabora el primer testimonio que se integra por el acta de asamblea, que obviamente contiene la resolución y remite este a inscripción en el R.P.C.

Por otra parte de acuerdo al art. 194 de la L.G.S.M. que obliga a toda sociedad a asentar en un libro especial las actas de asambleas, las que deberán firmar el presidente, secretario y comisarios que concurren, agregando los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los artículos 186 y 187 que determinan la publicación de un aviso de la convocatoria en periódico oficial de la entidad con anticipo que fijen los estatutos o en su defecto 15 días antes de la celebración de la resolución.

Al realizar la inscripción en el R.P.C., se están protegiendo los derechos adquiridos por terceros con la sociedad escidente, ya que los actos y contratos que son registrados tienen propósitos declarativos, informando detalladamente las disposiciones y estatutos que regirán a las sociedades

después de la escisión, sólo de esta manera surtirá efectos ante sus acreedores. Lo anterior se encuentra fundamentado en los artículos 3007 al 3009 del Código Civil en la Sección de Comercio.

Por otra parte, y retomando el contenido de la fracción V del art. 228-bis en la cuál se exige publicación en los periódicos de mayor circulación de una síntesis que contenga, por lo menos, los plazos y mecanismos de la escisión, así como de las obligaciones contraídas por las escindidas con respecto a la escisión.

VI. "Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiese procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quién se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;"

Durante los 45 días naturales anteriormente señalados en la fracción V los socios inconformes, que representen cuando menos el 20% del capital social o en su caso, los acreedores, pueden acudir a los tribunales competentes a manifestar su oposición a la escisión, la que se suspenderá hasta que la sentencia, que en el mismo juicio se dicte, cause ejecutoria, es decir, se tenga como "cosa juzgada", pudiendo llegarse a dar un convenio judicial.

Quienes se opongan judicialmente, están obligados a otorgar fianza que garantice los daños y perjuicios que se causarán por la suspensión, si ésta fuese infundada o no sea procedente.

VII. "Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio."

Concluidos los trámites de inscripción al R.P.C., las publicaciones y el plazo de 45 días, los socios pueden dar por hecho la Escisión; aunque en la práctica algunas sociedades no consideran importante el plazo y dan por realizada la escisión al efectuar la resolución en Asamblea Extraordinaria y la inscripción al R.P.C.

VIII "Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a l art. 206 de esta ley."

Los socios al tener derecho a separarse de la sociedad, obtienen el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los 15 días siguientes a la clausura de la asamblea, lo anterior esta fundamentado en el art. 206 de la L.G.S.M.

IX. "Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;"

La fracción anterior es aplicable a las escisiones totales o puras, ya que traen implícita la extinción sin liquidación de la sociedad escidente; por lo tanto, no sólo deben cancelar su contrato social si no también su inscripción al registro federal de contribuyentes, como posteriormente veremos en el capítulo siguiente.

X. "No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el art. 141 de esta ley."

El artículo que se menciona en esta fracción, se refiere: "a que en caso de aportaciones pagadas en especie, las acciones que las representen deben de conservarse en la sociedad durante un plazo de dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes que representen las acciones pagadas es menor en un 25% por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad."

Esta situación obedece a que no obstante que la sociedad escindida recibe una aportación en especie, para los accionistas lo que está sucediendo es un canje de sus anteriores acciones por las nuevas, y el valor de los bienes no sufre el riesgo de verse disminuido porque los mismos formaban el patrimonio de la escidente, quién se los transmite a su valor a las escindidas.

Una vez analizados los artículos anteriores, podemos decir que todos estos preceptos son un logro de confianza para que las sociedades al optar por la figura jurídica de la Escisión, tendrán el camino a seguir por la Ley General de Sociedades Mercantiles y contarán con un concepto que carecía de "Seguridad Jurídica".

2.5. ASPECTOS LABORALES DENTRO DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

Para concluir con este capítulo, hemos decidido comentar los efectos más relevantes dentro de el área laboral de las empresas que realizan una escisión. Al respecto es necesario prever los hechos que se pudiesen ocasionar entre patrón-trabajador, ya que el personal es el recurso más importante de una sociedad, ya sea industria o comercio.

Por lo anterior, a continuación se incluyen algunos comentarios a los artículos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y otras relativas.

Comenzaremos mencionando los efectos que se encuentran previstos dentro de la legislación laboral, y que nos dan la pauta para realizar la escisión sin afectar a los trabajadores. Algunos conflictos que pudiesen darse son las reacciones de los trabajadores en el caso de sustitución patronal, pues se encuentran con la expectativa de las actitudes y cambios que impongan los nuevos socios. Al respecto la L.F.T. dice lo siguiente:

2.5.1. LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

Art. 41 "La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón."

El esquema de PATRÓN SUSTITUTO, lo podemos encontrar dentro de las escisiones imperfectas, pues se tiene la intervención de nuevos socios; pero la ley es muy clara en este aspecto ya que las sociedades escindidas respetarán todos los derechos adquiridos por los trabajadores en la sociedad escidente en un término de seis meses. Tiempo en el cual se deberán respetar las políticas establecidas en Recursos Humanos como son:

" Las escindidas deben respetar o mejorar las condiciones de trabajo que se contemplaban en el contrato original, ya que estas sociedades son una continuación de la primera y por lo tanto resultan responsables solidarias en los conflictos que se pudiesen suscitar."

Para tal efecto es importante se celebre un contrato de sustitución patronal, mediante el cual los trabajadores tengan la certeza de que los derechos y obligaciones adquiridos en la primera no sean modificadas y al mismo tiempo sirve de amparo para los nuevos patrones, ya que admiten (dentro

del contorno legal), las obligaciones adquiridas y los trabajadores se abstendrán de realizar acciones en contra de la sociedad.

Un punto previsto dentro de los estatutos de la acta de escisión puede ser el cambio de domicilio para las nuevas sociedades, pudiéndose dar el caso de que la escidente sea la que cambie su domicilio, según los estatutos antes mencionados. Esta situación debe ser considerada con tiempo ya que se debe crear un plan en el cual se analice cuales son los trabajadores que serán transferidos, el tipo de labor que desempeñen y que sean necesarios para las sociedades, su domicilio y anticipar de alguna manera que se tiene el consentimiento de los mismos; y en caso contrario prever las posibles indemnizaciones que conforme a la ley se deberán presupuestar en caso de que el trabajador no acepte para evitar conflictos con los sindicatos.

El anterior punto al mismo tiempo puede implicar serios problemas financieros para las empresas que participen en la escisión, ya que resultaría una pérdida de tiempo y dinero el buscar nuevo personal, que de alguna manera tendría que adaptarse a las actividades de la empresa, por lo cual las sociedades optan por contratar nuevamente al personal que había despedido ocasionándose con esto un doble gasto.

Muy ligado a lo anterior podemos encontrar el siguiente artículo:

ARTICULO 900 L.F.T.

"Los conflictos colectivos de naturaleza económica, son aquellos cuyo planteamiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas

condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que la presente ley señale otro procedimiento."

- Uno de los primeros conflictos que implicarían los cambios radicales que adopten las sociedades serían los referentes a los sindicatos, ya que en este caso se deberá celebrar un contrato colectivo y si el patrón se negase a firmarlo los trabajadores podrán ejercitar el derecho a huelga. (Art. 450 L.F.T.).

Teniendo ambas partes derecho de revisión del contrato 60 días antes de la fecha del mismo. Si el contrato fue realizado entre varios sindicatos, podrá realizar la solicitud el que tenga el 51% de la totalidad de los miembros de los sindicatos afectados. (Art. 398 fraccs. I, II).

En el caso de que la sociedad escidente hubiera tenido más de un sindicato, esta negociará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa. En el caso de sindicatos gremiales, y si se llega a un acuerdo, se celebrará con el conjunto de sindicatos que representen la mayoría de las profesiones, o en caso contrario se celebrará un contrato por profesión. (art. 388 fracc. I, II).

En este aspecto se presentarían inconformidades entre los trabajadores por la desigualdad de condiciones de trabajo al verse favorecidos sólo algunos.

2.5.2. I.M.S.S. Y LEYES RELATIVAS.

En los casos de I.M.S.S. e INFONAVIT, la empresa escidente deberá dar los avisos respectivos a cada institución, en este aspecto la ley del seguro social indica los siguientes puntos:

2.5.2.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- En los casos de sustitución patronal, la empresa escidente deberá enviar al Instituto un escrito en el cual se indique la situación con respecto de la escisión, quedando así responsable solidario con las obligaciones de las empresas escindidas, es más antes de que la misma escidente de este aviso. Prescribiendo tal responsabilidad en un término de dos años.

Para las escindidas el reglamento de esta ley en su art. 25, indica que serán responsables de los adeudos de la escidente hasta por el monto del valor de los bienes que hubiesen adquirido de esta.

A este respecto la ley del seguro social en su art. 270 prevé lo siguiente: " Se considera que hay sustitución de patrón en el caso de TRANSMISIÓN, POR CUALQUIER TITULO, DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTOS A LA EXPLOTACIÓN, CON ANIMO DE CONTINUARLA. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos."

Por su parte el Instituto deberá comunicar a las escindidas, dentro del mismo plazo, las obligaciones que adquiere, así como la situación de adeudo de la escidente.

En los casos en que las sociedades celebren convenios con las juntas de conciliación y arbitraje, que sean realizadas para dar por terminados contratos de trabajo por causa de escisión; estas juntas deberán dar cuenta al I.M.S.S. de estos actos dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de aprobación de tales convenios.

En cuanto a las resoluciones tomadas dentro de las juntas de conciliación y arbitraje a favor de los trabajadores y como amparo de las sociedades participantes, la ley nos indica lo sig.:

"Cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo y directamente se encarguen de su operación, no se considerará como sustitución patronal para los efectos de esta ley". (art. 270 L.S.S.)

2.5.2.2. LEY DEL INFONAVIT.

En cuanto a las aportaciones habitacionales es necesario indicar que con respecto a las indemnizaciones o liquidaciones consecuentes a la disolución legal o convencional de la relación de trabajo, en este caso la escisión de sociedades, el patrón no pagará tales aportaciones sobre dichas cantidades.

En el caso de que algunos trabajadores renunciaren voluntariamente por las condiciones que atraerán las sociedades escindidas o la misma escidente, estas deberán de pagar aportaciones habitacionales sobre los salarios y las prestaciones insolutas que correspondan al trabajador.

2.5.2.3. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

En lo que se refiere al Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), los patrones no sólo deberán dar aviso a esta institución en términos semejantes a los que se indican sino que también deberán dirigir un escrito de la situación de las sociedades al banco en que tiene contratado el servicio, en el cual se indique:

1) Si las sociedades desean seguir aportando estas cuotas a la misma institución bancaria. En este caso tanto las sociedades escindidas como la

escidente deberá informar el número de trabajadores con los que se queda cada una, quedando las escindidas responsables solidarias de las aportaciones que realizó la sociedad original.

2) En caso de escisiones totales se puede dar el caso de que los patrones de las escindidas deseen efectuar el entero de las cuotas a otra institución de crédito, para esto el patrón se vera en los siguientes supuestos, según las reglas expedidas por el Banco Central:⁷

a) Informará a sus trabajadores el nombre de la institución de crédito en la cuál efectuará sus aportaciones, y la fecha en la que habrá de dejar de cubrir estas aportaciones en el banco anterior.

b) Deberá comunicar a los trabajadores los efectos que producirá el cambio de banco.

c) Debe pagar por el cambio efectuado, la comisión que determine el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro de conformidad con lo dispuesto por el art. 183-E de la L.S.S.

Por su parte el banco deberá presentar a la nueva institución un informe en el que se indique que no existen problemas respecto de la información proporcionada por el patrón al realizar el último entero de las cuotas y aportaciones que le hubiese correspondido efectuar.

⁷ BANCO CENTRAL. "Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro." Publicadas en el D.O.F. de 30 de abril de 1992. Regla 6-bis de las aportaciones patronales en banco distinto.

3) Otra obligación importante que el patrón debiera realizar tanto a esta institución como al banco, es aviso referente a el nuevo numero de R.F.C. con el cual deberá seguir efectuando las aportaciones correspondientes.

Concluyendo con este capitulo creemos necesario considerar que las relaciones laborales son las situaciones básicas para el buen funcionamiento de una organización, por lo tanto los patrones debe cuidar que los trabajadores estén informados oportunamente de los cambios y de los efectos que se incurran por estos cambios, ya que así las sociedades que participan en la escisión, se ahorrarán conflictos tanto con sus trabajadores, sindicatos, así como con las instituciones que analizamos en este punto, y por último con el banco.

CAPITULO III. RÉGIMEN FISCAL DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

En este capítulo estudiaremos las diversas disposiciones que dentro del régimen fiscal se encuentran previstas para la Escisión de Sociedades; analizando en primer lugar, las reglas impositivas que se encuentran señaladas dentro del C.F.F., actualizadas al año de 1996 al igual que las demás leyes que posteriormente estudiaremos. Aunque como recordaremos, la escisión fue reconocida en primer término en la Legislación Fiscal, creemos importante, dada su naturaleza iniciar con el C.F.F. pues este precepto es el que nos da las bases para evaluar bajo que términos legales se pueden realizar escisiones, y en consecuencia, las reglas a las que habrán de someterse las sociedades participantes.

3.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

En este ordenamiento se establece el concepto de escisión, así como las diferentes formas de escindir sociedades en México, las cuales se han mencionado en los capítulos anteriores, pero cabe hacer un paréntesis para recordar estos puntos.

Estos conceptos se incorporaron en 1992 en el art. 15-A y como se recordará son dos tipos de sociedades que participan en el acto: escidente y escindida, con el requisito de que ambas tengan residencia en el país. Es importante recordar que en México no es posible establecer una Escisión por

Absorción, ya que este ordenamiento, tiene previsto que las sociedades que resulten de la Escisión sean de nueva creación.

Con respecto a la escidente, señala que puede extinguirse o, en todo caso, realizar una aportación parcial de su patrimonio sin desaparecer.

Lo mencionado en los párrafos anteriores son punto clave para poder realizar una Escisión dentro de el Marco Legal en México, pues se pueden apreciar los lineamientos que debe cubrir en primer lugar la sociedad que desea realizar este acto y en consecuencia los que deben regir a las que resulten del mismo.

Por otra parte si estamos hablando de aportaciones de patrimonio, surge la duda sobre la afirmación de que la escisión no es considerado un acto de enajenación es por eso que sin más preámbulo proseguiremos a estudiar el siguiente punto.

3.1.1. CONCEPTO DE ENAJENACIÓN.

Previsto en el C.F.F. encontramos el concepto de ENAJENACIÓN, en el art. 14 fracc. I, en el que se estipula que es toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado; teniendo como única excepción los actos previstos en el art. 14-A que se refieren a fusión y escisión. He aquí que el legislador lo señala expresamente, quedando aclarada la duda del cuestionamiento anterior, pero que esta condicionado a los siguientes requisitos:

a) "Que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un periodo de 2 años contados a partir de el primer año inmediato anterior a la fecha en que se presente EL AVISO correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento de este Código."

Dicho aviso no estaba previsto anteriormente pero apartir de 1994 se contempla en el artículo 5-A que aclara deberá ser presentado por la sociedad escidente, cuando subsista, o por la sociedad escindida que haya sido designada cuando la escidente se extinga, el mismo se presentará en el mes siguiente a la fecha en que se lleve acabo. Dicho aviso deberá contener: fecha del acto y denominación o razón social de las sociedades participantes.

b) "Que cuando desapareza una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan"

Se señala que cuando las escindidas incumplan con lo dispuesto en este inciso, los fedatarios públicos que hubiesen autorizado la escritura correspondiente, deberán informar esta circunstancia dentro del mes siguiente a las autoridades fiscales, de esta manera las autoridades podrán exigir la presentación de las declaraciones correspondientes a cualquiera de las escindidas.

Antes de las reformas de 1996 existían dos excepciones, de las cuales desaparece una de ellas que señalaba que solo podían enajenarse acciones a personas que las hubieran tenido al momento de la escisión con derecho a voto, siempre y cuando no variase en más de un 20% en el capital social de las escindidas con respecto al que tenían en la escidente. Esta excepción la dejamos como antecedente de los cambios tan importantes que ha tenido esta figura; para comentar la única excepción existente.

Excepción. Esta excepción de permanencia accionaria, se encuentra dentro del R.C.F.F. en el art. 5-B, el cual indica que cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial, no es necesario cumplir con el período de permanencia referido en la fracc. I de el art. 14-A. Es de importancia señalar que antes de las reformas de 1993 no existía la excepción señalada en este punto.

Esta excepción está soportada en lo que indica el mismo artículo 14-A, aumentando a los conceptos de muerte y adjudicación judicial, los de liquidación y donación.

Para el caso particular de Donación se pide cumplir con los siguientes requisitos: (Art. 77 L.I.S.R. F XXIV de ingresos exentos)

1.- "Los donativos serán exentos cuando se reciban entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquier monto."

2.- "En los demás donativos cuando el valor total de los recibidos en un año calendario no exceda de 3 veces el salario mínimo general elevado al año.

Por el excedente se pagará el I.S.R."

Para determinar el porcentaje del 51% a que se refiere el artículo 14-A "Se deberá considerar el total de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad a la fecha del inicio del periodo, excluyendo las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista y que hayan sido enajenadas a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad, de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la S.H.C.P.

En el caso de Escisiones Sucesivas o de Fusión después de Escisión, "el periodo de tenencia accionaria a que se refiere el inciso a) de esta fracción (I), se inicia a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal en los términos del Reglamento de este Código, relativo a la última escisión o fusión efectuada, a que se refiere este párrafo, sin que hubiera transcurrido entre una u otra el plazo previsto en el citado primer párrafo de esta fracción"

3.- Referente a las acciones el art. 14-A menciona que no se considerarán estas con derecho a voto, cuando lo tengan limitado y cuando sean acciones de goce.

En el caso de sociedades que no sean por acciones, las partes sociales se considerarán como acciones con derecho a voto, siempre que estas no lo tengan limitado.

Para 1996 se adicionan los dos párrafos siguientes (comentando solo lo referente a la escisión):

III. " En los casos de escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, o la escindida que se designe, deberá

presentar las declaraciones del ejercicio y las demás informativas de la escidente, correspondientes al ejercicio que terminó por escisión, y enterar los impuestos correspondientes o, en su caso solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de saldos a favor de esta última que resulten, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la S.H.C.P.

En las declaraciones del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, correspondiente a la escidente que desaparezca, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos, el valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquella que corresponda a la escisión."

Como se puede observar la intención de este artículo es el de establecer las limitantes para poder efectuar una escisión, y para los cambios a 1996 se borran algunas lagunas que se tenían en el C.F.F., referente a que si la escidente no designaba alguna escindida para efectuar las obligaciones correspondientes, en la práctica no se podía decidir quién quedaría con este cargo a cuenta de la escidente. Lo anterior se puede reforzar si analizamos el artículo 15-A del C.F.F. en su inciso b) que señala que en caso de que la escidente se extinga, la escindida que se designe, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo, dicho artículo señala la obligación de llevar los sistemas y registros contables de acuerdo a

los requisitos del R.C.F.F., realizar asientos analíticos, llevar contabilidad en el domicilio fiscal, etc.

Analizando los requisitos anteriores, es aceptable concluir que sólo serán observados por escisiones imperfectas (Cap. I), pues estas son las que prevean cambios en la proporción participación accionaria que los socios tienen antes y después de la escisión.

3.1.2. FACULTAD ESTIMATIVA DE INGRESOS.

Acordamos insertar este punto en el análisis del C.F.F., pues el art. 17 fracc. V de la L.I.S.R., referente a los Ingresos Acumulables, entre los cuáles se refiere a la Ganancia realizada derivada de escisión, indicando que esta ganancia no se considerará acumulable si se cumplen los requisitos de el referido art. 14-A de el C.F.F., siempre que el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en la ley del I.S.R. respecto de dichos bienes. Si se incumpliera con lo anterior la ganancia se considerará como acumulable y por lo tanto no le serán aplicables las disposiciones que esta ley establece para las Escisiones.

Una pregunta que nos surge, es si ¿Es aplicable la Facultad Estimativa de Ingresos al respecto de los bienes transmitidos?. De acuerdo a nuestro punto de vista creemos que la S.H.C.P., puede tener facultad para realizar una estimación de Ingresos de los bienes transmitidos, pues en el Art. 64 de la L.I.S.R. se indica que la esta Secretaría podrá determinar

presuntivamente, el precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contra prestación en el caso de operaciones distintas de enajenación; pero en la misma ley dentro del Art. 64-A fracc. IV, cuarto párrafo, referente a los bienes adquiridos por escisión de sociedades, nos señala que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 64 ni en este, tratándose de los bienes así como de los Inventarios de Mercancías, Materia Prima, Productos Semiterminados o Terminados que se adquieran con motivo de escisión, siempre que estos se traspasen al valor pendiente de deducir por las sociedades escindidas al momento del acto.

Aunque el legislador señaló esta excepción creemos importante analizar y tener presente que la ley del I.S.R. en este aspecto no es muy clara, en cuanto a que tenga o no facultad de estimar el precio de transmisión de bienes, que se realice a través de la escisión dejando la abierta la opción para disponer de esa facultad.

En el caso de que la S.H.C.P. llegase a estimar ingresos en escisión, y por lo tanto determinará utilidad fiscal, sería muy grave para las empresas escindidas ya que la autoridad podrá determinar aplicando a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente el coeficiente de utilidad del 20% (Art. 62 LISR)

3.1.3. ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES EN LAS SOCIEDADES AL CUMPLIR O NO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14-A DEL C.F.F.

De acuerdo a lo previsto en el C.F.F., es necesario hacer un análisis de las repercusiones que se ocasiona en las sociedades al cumplir o incumplir lo

citado por este ordenamiento, aunque lo veremos de manera escueta ya que posteriormente analizaremos detalladamente estos conceptos en la L.I.S.R. y su respectivo reglamento:

a) **SI SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 14-A DEL C.F.F.:**

Se tendrán los siguientes efectos si se asume que se cumplen dichos requisitos:

TERRENOS. (Art. 18 Párrafo último)

Estos pasan a la escindida o escindidas con la misma fecha y costos que tenían en la escidente (Monto Original de la Inversión), para determinar su costo fiscal cuando ésta pretenda venderlos.

ACCIONES. (Art. 19 fracc. III, 5to. Párrafo)

El costo de adquisición de las acciones que se adquieran por escisión, para las escindidas, será el costo fiscal que hubiera tenido la escidente a la fecha de la escisión (fecha de Balances de Escisión).

En comparación con terrenos, el resultado es el mismo, pero aquí, no se parte de fecha y costo de adquisición de la escidente para determinar el costo fiscal, más bien se tiene que determinar el costo fiscal de las mismas a la fecha de la escisión y ese será el punto de partida para determinar el costo fiscal que le corresponderá a la o las escindidas al momento de venderlas. Posteriormente nos adentraremos con profundidad en el manejo fiscal de las acciones.

ACTIVOS FIJOS. (Art. 41 3er. Párrafo y Art. 46 fracc. IV)

En estos artículos se prevé que para las escindidas, el costo de los activos fijos adquiridos por escisión, sobre el que se calcula su depreciación fiscal (Monto Original de la Inversión), será el que le hubiera correspondido a la escidente, al igual que la fecha de adquisición.

En semejanza con los terrenos, los activos fijos se traspasan fiscalmente tal cual a la escindida, así como su depreciación fiscal, agotándose esta, en el mismo período y aplicando la misma tasa.

b) SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 14-A DEL C.F.F.

Si no se cumplen con estos requisitos, se considerará que hay venta de activos y pasivos, de la escidente a la o las escindidas, surtiendo efectos como tal.

Los anteriores efectos son ocasionados por imposiciones establecidas en el C.F.F., aunque están previstas en la L.I.S.R., acordamos necesario mencionarlos en este punto. De cualquier forma en el tema de I.S.R. analizaremos profundamente cada una de las repercusiones mencionadas.

3.1.4. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS.

En el art. 26 fracc. XII, el C.F.F. indica que las sociedades que surgen como consecuencia de la escisión, se harán responsables de las contribuciones a cargo que tenía la escidente antes de haberse realizado la escisión, sin que

excedan estos cargos del valor del capital con que hayan quedado constituidas cada una de las escindidas; así como de las contribuciones causadas como consecuencia de la transmisión de los bienes de la escidente, un ejemplo es el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, algunos impuestos federales como predial, derechos de agua y derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, etc., entre otros.

3.1.5. OBLIGACIÓN DE DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS.

Otra disposición prevista en el C.F.F. (Art. 32-A fracc III) es la obligación de dictaminar los estados financieros en los términos del art. 52, y el mismo se refiere a que se debe realizar por Contador Público autorizado, en el ejercicio en que ocurra la escisión y en el siguiente.

Es importante señalar que en 1992 el art. 51 del R.C.F.F. fracc. III no especificaba la información requerida para el caso específico de Dictámenes por Escisión y fue a partir de 1993 que quedó incluido en el inciso g) en esta fracción siendo la siguiente:

"1.- Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de la escisión así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente.

2.- Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale el

número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.

3.-Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión.

4.-Relación que contenga la distribución de los activos, y capital transmitidos con motivo de la escisión.

La información a que se refieren los subincisos 3 y 4 de este inciso, únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de sociedades."

Como se puede apreciar, la intención primordial de la S.H.C.P. es la de controlar y vigilar que se cumpla con lo establecido en el multicitado art. 14-A, al contener las relaciones requeridas, información sobre el porcentaje de la participación de los accionistas antes y después de la escisión, y por otra parte buscando establecer alguna relación con la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos de la escidente a la(s) escindida(s).

3.1.6. CANCELACIÓN EN EL R.F.C.

Para la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes el R.C.F.F. en su art. 23 fracc. I 3er. párrafo nos indica que si la escidente se extingue, la escindida que haya sido designada en el acuerdo de escisión presentará el aviso, anexando la última declaración de I.S.R., prevista en el art. 58 fracc. VIII de la L.I.S.R., a cargo de la sociedad que realizó la escisión (escidente).

3.1.7. PERIODO DEL EJERCICIO FISCAL Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN ESCISIÓN.

En las Reformas Fiscales publicadas en 1996 en el D.O.F. se adiciona en el art. 11 de este ordenamiento que en los casos en que la escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que se escinda.

En la Resolución que Establece para 1995 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto los Relacionados con el Comercio Exterior, nos encontramos con la regla 80 al respecto dice lo siguiente: "Se precisa que en los casos de escisión pura, la sociedad escindida que al efecto se designe en el acuerdo de escisión será quien presente conjuntamente con el aviso de cancelación de RFC, la declaración del ejercicio de la sociedad escidente. Asimismo, se establece la obligación para la sociedad que presente el aviso referido, de conservar la contabilidad de la sociedad que desaparezca."

Para terminar con el estudio de como afectan las disposiciones del C.F.F. en las sociedades que participan en la escisión haremos hincapié en que este ordenamiento expresa las obligaciones y responsabilidades de todos y cada uno de los participantes en esta acción, estableciendo de manera metódica los conceptos, avisos y demás formalidades requeridas, señalando que el incumplimiento de las mismas dejan fuera del marco legal y sin posibilidad de amparo jurídico a las sociedades que no llevaron a efecto lo establecido en el C.F.F.

3.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Como se recordará en el punto anterior explicamos brevemente algunos conceptos que sufren repercusiones al realizar la escisión desde el punto de vista fiscal. En esta parte del estudio nos abocaremos a detallar la información anterior por cada artículo afectado con el concepto de escisión. Para comenzar, a continuación reforzaremos el aspecto de la enajenación por escisión de sociedades que observamos en el C.F.F., pero ahora comentado desde la perspectiva de la L.I.S.R.

3.2.1. ENAJENACIÓN POR ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

El art. 5-A de esta Ley, señala que: " Cuando se transmitan bienes como consecuencia de fusión o escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta ley señala para los actos de enajenación".

Creemos evidente que lo señalado en el párrafo anterior, no producirá efectos si se cumple con el art. 14-A que analizamos en el tema de C.F.F., ya que necesariamente tendríamos que remitirnos al art. 17-V de LISR (Ingresos Acumulables), el cual menciona el art. 14-A.

Aunque de hecho, no este señalado en el 5-A, es importante se tome en cuenta, sobre todo para las escindidas pues son estas las que reciben el patrimonio transmitido por la escidente.

3.2.2. ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO

El artículo 6 de la LISR se refiere al acreditamiento que los residentes en México pueden realizar contra el ISR que les corresponda, el ISR que hayan pagado en el extranjero, por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero.

En el caso de ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas morales residentes en México, también se podrá acreditar el ISR pagado por dichas sociedades en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad, percibido por el residente en México.

Se considerará como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del ISR pagado por la sociedad, correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México.

Solo procederán estos acreditamientos cuando la PM residente en México sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad residente en el extranjero durante los 6 meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo.

Específicamente en PM, el ISR acreditable no podrá ser mayor al que le hubiese correspondido de aplicar a la utilidad fiscal (derivada de los ingresos en el extranjero) la tasa del artículo 10 de la LISR. En el caso de dividendos o utilidades percibidas el ISR acreditable no excederá de aplicarle el 34% a la utilidad determinada de acuerdo con las disposiciones aplicables en el país de residencia de la sociedad del extranjero de que se trate.

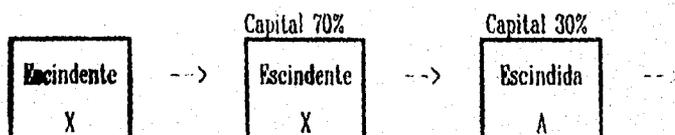
En el caso de Escisión, el derecho al acreditamiento le corresponderá exclusivamente a la escidente. En el caso que desaparezca lo podrá transmitir a las escindidas en la proporción en que se dividan el capital, únicamente cuando el ISR acreditable se hubiera pagado en un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

Ejemplo:

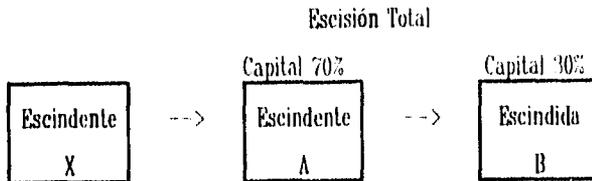
	En el Extranjero	En México	Totales
Ingresos	\$100,000.-	\$ 950,000.-	\$1'050,000.-
Deducciones	70,000.	1'150,000.-	1'220,000.-
Utilidad Fiscal	\$ 30,000.-	\$ (200,000.-)	\$ (170,000.-)
ISR pagado en el			
Extranjero (36%)	\$ 10,800.-		
ISR (34%) *	\$ 10,200.-		

*Acreditable en 10 ejercicios posteriores

Escisión Parcial



La totalidad es acreditable en ejercicios posteriores \$10,200.-, solamente por la Escidente.



ISR acreditable

en ejercicios posteriores

Escindida "A" \$10.200 - X	70%=	\$ 7.140.-
Escindida "B" \$10.200.- X	30%=	\$ 3.060.-
		\$10.200.-

3.2.3. PAGOS PROVISIONALES.

En el art. 12 fracc. III 4to. párrafo se señala que las sociedades que surgen de una escisión (escindidas), deberán tomar como propio el coeficiente de utilidad de la escidente; en el caso de no contar con él, podrán optar por aplicar el correspondiente al último ejercicio de doce meses, que cuente con este, sin que este ejercicio sea anterior en mas de cinco años.

Esto último es aplicable a las escisiones puras realizadas en el mes de enero, ya que la sociedad escidente desaparece, sin dejar un coeficiente de utilidad por no haber realizado pagos provisionales.

Contando con el coeficiente de utilidad, las sociedades escindidas deberán realizar su primer pago provisional a partir del primer mes en que ocurra la escisión. Es decir, si la escisión ocurre en enero, esta declaración será enterada en el mes siguiente, al igual que cualquier pago provisional.

En la reforma de 1996, adiciona que la sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aún cuando la escidente desaparezca.

Con esta reforma se elimina el hecho de que las escindidas podían tomar como propios los pagos efectuados anteriormente por la escidente en proporción en que se dividió el capital de la escidente.

Queremos mencionar que si el coeficiente de utilidad usado en la escidente es excesivo para los pagos provisionales que realicen las escindidas, estas podrán optar por lo señalado en el art. 12-A fracc. IV referente a la Reducción de Pagos Provisionales.

Por último, en 1993 quedó adieionado en este quinto párrafo que si la escidente realizaba sus pagos provisionales trimestralmente, las escindidas lo harán de la misma manera.

3.2.3.1. AJUSTE SEMESTRAL

El art. 7-E del R.I.S.R. aparece en 1993 y en el mismo se hace referencia a el ajuste que deberán presentar las sociedades que resulten de una escisión pura, es decir con la liquidación de la escidente.

Antes de explicar este punto, cabe señalar que el 21 de julio de 1992, el art. 12-A fracc. III fue modificado para apuntar que sólo se deberá realizar un ajuste en el ejercicio, sin embargo el art. 7-E del reglamento no ha sido modificado.

Con base en lo anterior, el reglamento nos señala lo siguiente:

- 1) Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.
- 2) Cuando la fecha de terminación ocurra del octavo mes en adelante, se entiende que la sociedad ya habrá realizado el ajuste correspondiente, ya que se tendrán los ingresos y deducciones de la primera mitad del ejercicio (enero-junio), como lo indica la fracc. III del art. 12 A de la L.I.S.R.

Por último el reglamento indica que para la escidente no se deberá efectuar el ajuste en caso de ejercicios menores de siete meses. Esto corrobora lo enunciado en el punto 1) de presentar únicamente la declaración del ejercicio; aunque desafortunadamente, esto no lo podemos aplicar a las sociedades escindidas, ya que el reglamento no lo expresa literalmente y por lo tanto, en nuestra opinión, las empresas que resulten de nueva creación deberán realizar el ajuste aún por periodos o ejercicios irregulares cortos (tres o cuatro meses), teniendo la tarea de definir el primer mes de la segunda mitad del ejercicio.

3.2.4. GANANCIA POR ENAJENACIÓN.

El artículo 17 fracc. V señala como acumulable la ganancia realizada que se derive de escisión de sociedades; se entiende por "Realizada" en el momento en que se vendan las acciones, al valor que teóricamente tienen.

El mismo artículo señala que no se considerara como ingreso acumulable, cuando se cumplan con los requisitos del art. 14-A del C.F.F. de permanencia accionaria siempre que el adquirente de los bienes tome en cuenta como fecha de adquisición, la fecha en la que la escidente adquirió los bienes y como valor de adquisición, el que hubiese pagado la escidente.

En el caso de que no se cumpla con los requisitos del código, se tendrá que acumular la ganancia y se tomará como fecha y valor de adquisición, la fecha de la escisión y el valor al que estos bienes serán transmitidos a la entidad escindida.

Por otra parte, esta fracción no prevé la pérdida por escisión, pero al igual que en la fusión podemos inducir que es igualmente no deducible.

Debido a lo anterior se concluye que sólo puede haber ganancia o pérdida en escisiones imperfectas, ya que algún o algunos accionistas podrían tener un porcentaje de participación mayor o menor después de la escisión, respecto al que tenían antes de esta.

Por lo tanto no puede haber ganancia ni pérdida en escisiones perfectas, pues los accionistas de las empresas participantes son los mismos.

Cuando un grupo consolida fiscalmente, y realiza una escisión, la utilidad derivada se elimina en la consolidación fiscal.

3.2.4.1. MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR ESCISIÓN.

Este punto está ligado al anterior, pues en el art. 18 tercer párrafo nos indica que el M.O.I. en el caso de bienes adquiridos por motivo de escisión.

será el valor de adquisición que tuvo la escidente y como fecha de adquisición la que hubiese correspondido a esta misma, recalando también el hecho de que se cumpla con lo dictado en el art. 14 A del C.F.F.

De esta manera las escindidas adquirirán el patrimonio a título universal, siendo los mismos socios o accionistas, con los mismos intereses económicos, sólo que en una empresa con diferente giro o nombre.

3.2.5. COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES.

La ley del Impuesto sobre la renta en su art. 19 fracción III 2do. al 4to. párrafo indica que el costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, será el mismo que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de la escisión y como fecha de adquisición la del canje, los posteriores movimientos que efectúen las escindidas con sus acciones serán derivadas de dicho costo. Para entender mejor este punto es necesario explicar como se llega al costo comprobado de adquisición de las acciones, mismo que se explica en las fracciones I y II del mismo artículo, y que explicaremos a continuación:

El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que los accionistas tengan de la escidente a la fecha del acto. Dicho costo se obtendrá dividiendo el Monto Original Ajustado de las Acciones entre el número total de acciones que tenga cada accionista a la fecha de la escisión.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO:

a) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO (CCA)		\$
MAS (MENOS): DIFERENCIA DE SALDOS DE LA CUFIN ACTUALIZADOS		
b) SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACION	\$	
MENOS:		
c) SALDO DE LA CUFIN A LAS FECHAS DE ADQUISICION	(\$)	<u>\$</u>
MONTO ORIGINAL AJUSTADO		<u>\$</u>

Cuando el saldo de la cufin a las fechas de adquisición, sea mayor que el saldo de la cufin a la fecha de enajenación, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado. (CCA)

MONTO ORIGINAL AJUSTADO NEGATIVO:

Cuando la diferencia de los saldos actualizados de la cufin de la sociedad emisora, que se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones, fuera mayor que el referido costo comprobado de adquisición actualizado, el excedente formará parte de la ganancia.

La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes de la escisión.

ALGUNAS OTRAS CONSIDERACIONES:

Tienen costo comprobado de adquisición actualizado, las acciones:

- Las adquiridas por aportación.

- Las adquiridas por compra.
- Las adquiridas por capitalización cuando las acciones que les dieron origen se hayan enajenado antes del 1o. de enero de 1989, en cuyo caso el CCA es igual al valor nominal de las acciones (ART. 19-A, PENULTIMO PARRAFO, DE LA LISR).
- Las que ya determinaron CPA, por enajenaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1989.

No tienen costo comprobado de adquisición actualizado, las acciones:

- CAPITALIZADAS
 - Por utilidades.
 - Por otras partidas del capital contable.
 - Por dividendos reinvertidos dentro de los 30 días siguientes.

CON RESPECTO A LA CUFIN:

- Los saldos de la cufin que se consideran es en proporción al número de acciones que posea el contribuyente en función al total de las acciones emitidas por la sociedad emisora.
- La cufin se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación y hasta el mes en que se enajenen.

3.2.6. FECHA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SU VALOR DEPRECIABLE.

Para estudiar este punto es importante retomar algunas consideraciones que se incluyen en el art. 41 de la L.I.S.R., el cual se refiere a la Deducción de Inversiones.

Como es bien sabido las inversiones se podrán deducir aplicando los porcentajes autorizados por la L.I.S.R. sobre el Monto Original de la Inversión (M.O.I.), con las limitaciones en deducciones que en su caso establezca esta ley.

El M.O.I. esta compuesto por: el precio del bien, los respectivos impuestos tanto federales como aduanales exceptuando el I.V.A., así como los gastos por derechos, fletes, acarreos, seguros y otros gastos aduanales.

Para el caso de los bienes adquiridos con motivo de escisión de sociedades se considerará como fecha de adquisición, la que le correspondió a la escidente.

Si se lleva a cabo una escisión total después de comenzado el año, la deducción se efectuará en el porciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente respecto de 12 meses.

En el caso de escisiones parciales no habrá ningún problema para las sociedades, ya que la escidente seguirá con la misma depreciación, y las escindidas continuarán con la depreciación que tenían los bienes antes de ser adquiridos.

La ley del I.S.R. señala que en casos de escisión, los activos que hayan sido adquiridos por las escindidas y estén sujetos a deducción por las mismas no

podrán tener un valor mayor al valor pendiente de deducir en la sociedad escidente (Art. 46 f IV).

Lo anterior nos refleja que la intención de el legislador es que las escindidas sean la continuación de la empresa original limitando así la posibilidad de que los valores de las inversiones en activo fijo aumenten evitando suponer que se trata de una enajenación.

3.2.7. PERDIDAS FISCALES DEDUCIBLES

Esta ley en su art. 55 señala que las pérdidas son propias del contribuyente que las sufra y no podrán transmitirse a ninguna otra persona, ni siquiera en el caso de fusión.

En el caso de las Escisiones es muy diferente si consideramos que las sociedades que resulten, son consecuencia de otra ya existente y aunque se dediquen a distintos giros, de alguna manera continúan con la historia de la escidente, por lo tanto, en este caso las pérdidas no son transmitidas ya que no se trata de nuevos socios, más bien son parte de la sociedad divide sus operaciones.

Es por eso que la ley permite disminuir estas pérdidas a las utilidades fiscales de las sociedades resultantes en la proporción en que hayan dividido su capital, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el art. 14-A del C.F.F. de permanencia accionaria (punto 3.1.1.)

3.2.8. COMPORTAMIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

El punto que trataremos a continuación está previsto en el Capítulo VII en la LISR art. 120 referente al capital social de las sociedades que realizan una escisión, el cual necesita de un análisis delicado por la dificultad que implica este tema, el que para comprender mejor es básico tener claro el concepto de Ingresos por Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por Personas Morales.

Los Dividendos según esta ley es la ganancia distribuida por las Personas Morales residentes en México en favor de sus accionistas, lo anterior en el caso de sociedades por acciones; cuando se trata de sociedades cooperativas de producción, serán los rendimientos distribuidos a sus miembros.

El ingreso se entenderá percibido en el año en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la P.M. de que se trate, en estos casos el ingreso será el que resulte de restar al reembolso por acción, el capital de aportación por acción actualizado, siendo dicho reembolso mayor.

Para que el lector tenga presente la integración de la cuenta de capital de aportación (CUCA) y su actualización a continuación realizaremos una breve explicación:

3.2.8.1 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

SE ADICIONARA: 1.-Con las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas.

2.- Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.

3.- Así como con la restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas en los siguientes términos:

FRACC. IV Mismo artículo. "Que los préstamos a los socios o accionistas hayan reunido los siguientes requisitos:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- b) Que se pacte plazo menor de un año.
- e) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
- d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

SE DISMINUIRA: Con las reducciones de capital que se efectúen.

NO SE CONSIDERARAN:

- 1.- La reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la Persona Moral
- 2.- Ni el proveniente de Reinversiones de Dividendos o Utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyen realizadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

pues se trata sólo de la transmisión de este capital en su respectiva proporción a las escidentes.

El saldo de esta cuenta no necesita ser actualizado cuando el importe del capital de la escidente no haya sufrido ningún incremento por las aportaciones de los socios después de la escisión. En el caso de emisión de acciones, estas deben ser canjeadas a los mismos socios de la escidente.

En el caso de aportaciones de capital de los socios o accionistas, se realizará la actualización de la CUCA y el saldo que resulte se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se haya dividido el capital después de la escisión.

REDUCCIONES DE CAPITAL

Las P.M. considerarán la reducción de capital como utilidad distribuida, la cuál se obtendrá de la siguiente manera:

	Importe del Capital Contable según el Estado de Posición Financiera*
	<hr/>
Menos:	Saldo de la Cuca que se tenga a la fecha de la reducción cuando esta sea menor que el capital contable actualizado.
Igual:	A la cantidad que resulte se le disminuirá la utilidad distribuida (Reembolso por acción menos CUCA por acción)

* Actualizado según los principios de contabilidad generalmente aceptados (P.C.G.A.) o conforme a las reglas que expida la S.H.C.P. para este efecto (art. 121 último párrafo)

El resultado será la utilidad distribuida gravable a la cuál se deberá calcular el impuesto multiplicándolo por la tasa del 34%. No se efectuará ningún pago cuando la utilidad provenga del saldo de utilidad fiscal neta (CUFIN).

Con lo anterior, se puede entender mejor porque insistimos en que no se trata de una reducción ya que la suma del capital de la escidente y la(s) escindida(s) es igual al que tenía la primera y las acciones emitidas por este acto sean canjeadas a los mismos socios o accionistas.

3.3. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Al ser una Persona Moral residente en México o con un establecimiento permanente si es extranjera, la sociedad que decide escindir-se esta sujeta al pago del Impuesto al Activo por los que tenga en su haber. Por lo tanto las sociedades que resulten de la escisión, están obligadas al mismo, es más, deberán ejercer la opción (si es que la tomó la original) que indica el art. 5A de esta ley y que se refiere al cálculo de este impuesto tomando como base el impuesto que les correspondía pagar en el 4to ejercicio inmediato anterior actualizándolo de la siguiente manera:

Factor de Actualización: $\frac{\text{INPC de Junio del ejercicio que se desea calcular el impuesto}}{\text{INPC de Junio del 4to. ejercicio inmediato anterior}}$

Las sociedades resultantes deberán seguir con esta base en los ejercicios subsecuentes, incluyendo el ejercicio en que se efectúe la escisión.

Lo anterior es importante señalarlo porque la L.I.A. en su artículo 6 fracc. VI penúltimo párrafo señala que las empresas que inicien actividades están obligadas al pago del impuesto hasta el cuarto año de operaciones.

De esta manera las autoridades fiscales evitan que el contribuyente pudiera pretender que se está iniciando operaciones, pues las operaciones en las sociedades escindidas provienen de una sociedad en marcha.

En el caso de una escisión pura o total, no se considerará que se realizó una liquidación ya que la escidente sólo transmite las operaciones a las nuevas sociedades.

Es importante señalar que la base del impuesto de las sociedades resultantes de la escisión será en función al activo neto que quedo en cada una, del mismo modo, si la escisión se efectúa al inicio del ejercicio las sociedades escindidas pagarán en los primeros tres meses el impuesto que había estado pagando la escidente en proporción al activo que tenga cada una y al determinar el impuesto real del ejercicio en la escidente será el mismo para las escindidas en su proporción respectiva.

En 1995 se agregan dos artículos importantes referentes a la opción del art. 5-A:

1.- ARTICULO SEXTO (DISPOSICIÓN DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DEL IMPAC)

Señala que si se hubiera tomado la opción que señala el artículo 5 A con anterioridad al 1o. de enero de 1995 podrá calcular el Impuesto al Activo de 1995 como sigue:

En vez de ejercer la opción de tomar el impuesto que le correspondía en el penúltimo ejercicio, debe tomar el del ejercicio de 1992 actualizado de la siguiente manera:

Artículo 6to.: I.N.P.C. Junio del ejercicio 1995

I.N.P.C. Junio del ejercicio 1992

2.- ARTICULO SEXTO BIS (DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPAC)

Este artículo indica que en lugar de tomar lo dictado por el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar para los ejercicios 1995 y 1996 el impuesto que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el ejercicio 1993. Las actualizaciones quedarán como sigue:

	1995	1996
Artículo 6to. BIS:	INPC JUNIO 95	INPC JUNIO 96
	INPC JUNIO 93	INPC JUNIO 93

El art. 9 señala que en el ejercicio, en que se determine ISR por acreditar en una cantidad que exceda al IMPAC, los contribuyentes podrán solicitar la

devolución de las cantidades que hubieran pagado en el Impuesto al Activo en los 5 ejercicios inmediatos anteriores, es muy importante que aclaremos que la devolución no podrá ser mayor a la dif. entre ambos impuestos, para entender mejor lo anterior pondremos un ejemplo:

CONCEPTO	1989	1990	1991	1992	1993
I.S.R.	10.00	10.00	20.00	15.00	50.00
IMPAC	(25.00)	(15.00)	(25.00)	(25.00)	(20.00)
IMPAC A CARGO	15.00	5.00	5.00	10.00	0.00

I.S.R. ACREDITABLE CONTRA
EJERCICIOS ANTERIORES

30.00

El importe de la devolución será de 30 ya que los pagos anteriores de IMPAC llegan a la cantidad de 35 y no puede exceder al ISR efectivamente pagado en el ejercicio de 1993, pero los 5 restantes podrán ser devueltos con posterioridad cuando el ISR vuelva a ser superior.

En el último párrafo del Art. 9 del IMPAC se establece que los derechos al acreditamiento y devolución que analizamos, son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. La excepción a lo anterior la encontramos al realizar una escisión pues en este caso puede ser transmitida de la siguiente manera: Se dividen los saldos a favor determinados entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divide el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión determinado este después de haber efectuado la disminución de las deuda deducibles como explicamos anteriormente.

3.3.1. PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO AL ACTIVO

Para el cálculo de los pagos provisionales de las sociedades que resulten de la escisión, se realizarán en la proporción en que se hayan dividido el activo neto de pasivos restables que tenía anteriormente la escidente. Es decir que si la escisión se realiza cuando el ejercicio ya hubiese comenzado, el monto del pago provisional acumulado del periodo se dividirá en la proporción señalada anteriormente y podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados en ese mismo ejercicio, pero divididos en los términos de el 1er. párrafo.

En el caso de que se iniciara el ejercicio con el año natural, los anticipos se calcularán a partir de los activos que haya tenido la escidente en el año anterior, restándole los pasivos deducibles y tomando la proporción que les haya correspondido a cada una de las sociedades resultantes.

Los pagos provisionales del ISR y del IMPAC se pueden efectuar de manera conjunta (arts. 7A, 7B y 8A) comparando cada impuesto en un periodo determinado, pero es importante que las empresas identifiquen muy bien cada impuesto para así poder ejercer la opción citada en dichos artículo de la mejor manera.

3.4. OTRAS DISPOSICIONES

3.4.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En esta ley no se hace referencia alguna con la escisión de sociedades, pero en la práctica, si la escidente tiene saldos a favor y subsiste, (escisión parcial), es la única que puede acreditar ese IVA en los ejercicios posteriores e incluso solicitar su devolución (escisión parcial). En los casos en que no subsista (escisión pura o total) las escindidas deben tener cuidado de acreditar ese saldo a favor, de hecho los representantes de estas sociedades pueden acudir a las oficinas de la SHCP para cerciorarse que sea posible el traspaso de este impuesto a favor, sobre un prorrateo en el que la base podría ser el capital dividido en la proporción que lo tengan estas sociedades.

De igual manera el IVA causado por los bienes transmitidos a las escindidas, existiría la problemática planteada respecto a la falta de una disposición que pudiese permitir a tales empresas acreditar ese IVA.

3.4.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

En el art. 1 de esta ley se señala que las PF y las Personas Morales que adquieran Bienes Inmuebles que consistan en suelo y/o construcciones en territorio nacional, están obligados al pago del 2% sobre el valor de adquisición de los mismos.

En esta ley se prevén casi todos los conceptos relacionados a adquisiciones, actos translativos, compra-venta, etc., e incluye la fusión y escisión de sociedades, formando el monto pagado por este concepto, parte del costo de adquisición para efectos del ISR y PTU al momento en que se venda (Escisión Total) o se de la baja del activo por parte de dicha empresa (Escisión Total).

Así mismo señala que en caso de permanencia accionaria (art. 14-A CFF), es obligación de las empresas escidentes o resultantes de la escisión hacer el pago de este impuesto.

Como se puede observar esta parte de nuestro análisis resulta muy compleja, ya que como es conocido por los contadores no hay que dejarse llevar por nuestro criterio, más bien hay que interpretar y entender al legislador, pues este último establece las obligaciones de las sociedades que se ven en el supuesto de una escisión, que a pesar de que no han cambiado desde su entrada al régimen legal, salvo algunas excepciones que veremos en el siguiente capítulo, pero que son a favor del contribuyente; debemos poner énfasis en que esta figura de ninguna manera debe tomarse como un objeto de obtención de ventajas fiscales, más bien los motivos deben ser puramente por negocios o en su defecto con la intención de realizar alguna estrategia comercial, bien planeada entre las empresas interesadas por ampliar su campo de operaciones.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

En este capítulo nos enfocaremos al análisis práctico de la Escisión de Sociedades; en nuestro caso práctico comenzaremos con los antecedentes de la empresa escidente, seguido de la mención de los pasos para la toma de decisiones en la Escisión de Sociedades como son: la definición y análisis del problema y los objetivos que se pretenden.

Posteriormente a la toma de decisión de la escisión presentaremos los trámites legales que tiene que efectuar la empresa escidente, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la elaboración de los asientos contables respectivos.

Es importante señalar que nuestro ejemplo se refiere a una escisión parcial o impura, manteniendo los accionistas la misma proporción accionaria que tenían en la escidente, y por lo tanto se considera como Escisión Parcial o Impura Perfecta.

En nuestro ejemplo, la consecuencia de la escisión de sociedades es una empresa de nueva creación (Escindida), la cual deberá cumplir con las obligaciones que por virtud de la escisión le sean adjudicadas, que entre otras serán las de cumplir con sus trámites legales, protocolización de actas, requerimientos fiscales y cumplimiento de deudas ante terceros.

Para comenzar daremos un preámbulo con los antecedentes de la empresa escidente considerada de gran capacidad, por sus operaciones a nivel nacional e internacional:

ANTECEDENTES

Nota: Cabe hacer la aclaración que este caso práctico ha sido copia fiel de una escisión real, es por eso que las cifras que aparecen a continuación se presentan tanto en viejos como en nuevos pesos dependiendo de la fecha a la que se haga referencia.

I.- La Compañía Pharmaceutics Products, S.A. .. se constituyó el 13 de mayo de 1920, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con domicilio en México, D.F. con duración de 99 años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de \$10,000.00 pesos; teniendo como objeto social preponderantemente la elaboración, distribución, venta e importación de productos farmacéuticos y de locador.

II.- El 18 de enero de 1960 quedó inscrito en el R.P.C. de Tultitlán, Edo. de México, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomó el acuerdo de cambiar el domicilio de la sociedad de México, D.F. a Tultitlán, Edo. de Méx.

III.- El 27 de junio de 1985 quedó inscrito en el RPC en Tultitlán, Edo. de Méx. la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria en la que se aumenta el capital social a la suma de \$ 625,000,000.00 M.N.

IV.- El 28 de febrero de 1988 quedó inscrito en el RPC de Tultitlan, Edo. de Méx. la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Compañía Farmaceutics Products, S.A., el acuerdo de transformar la sociedad a Capital Variable, fijando su capital social en la cantidad de \$625,000,000.00 M.N.

V.- El 14 de junio de 1989 quedó inscrita en el RPC de Tultitlan, Edo. de Méx. el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Farmaceutics Products, S.A. DE C.V. en la que se tomo el acuerdo de cambiar la denominación social por la de Medical Products, S.A. DE C.V.

Como se manifestó en el párrafo anterior la Compañía Medical Products, S.A. DE C.V. tuvo en su haber, diversas reformas en su escritura constitutiva. En 1994 la sociedad entra en una etapa de desunión en cuanto al propósito de los accionistas por esta razón se estudian diversas alternativas para dar solución a este conflicto.

El capital de la sociedad tiene participación extranjera, una capital Norteamericano, y la otra Francés. al tomar a la escisión como alternativa se desligarian los objetivos de los accionistas los cuáles son :

1.- Para la parte del capital norteamericano el objetivo principal es netamente comercial, por lo tanto la empresa escindida quedará ante la administración norteamericana, conservando la misma proporción del capital que tenían antes de escindir la empresa.

2.- Por parte del capital francés, esta representado por empresas industriales la cuales prefieren crecer castigando utilidades ya que la planta productiva a visto disminuido el volumen de productos eticos, teniendo una baja en ventas de estos productos ya que se le daba más importancia a los productos comerciales. Otra de las causas es que se cuenta con el soporte de uno de los laboratorios más fuertes en Europa y con el apoyo del gobierno frances para la investigación y descubrimiento de nuevos productos médicos, con lo cuál el laboratorio será proyectado de una manera más agresiva a nivel nacional, dedicandose por completo a la ampliación de su planta productiva, compra de maquinaria de alta tecnología, y capacitación a un más alto nivel de los profesionales y técnicos con que se cuenta en el área productiva, de calidad, etc.

Al exponer cada parte sus objetivos, se acuerda realizar un estudio del costo-beneficio que les acarrearía establecer una escisión; de esta manera el consejo dio instrucciones al presidente de la empresa Medical Products, S.A. DE C.V., para que a más tardar el día 18 de noviembre de 1994, preparara la documentación de los análisis por área, de las consecuencias que traería el realizar la escisión de sociedades.

PASOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.

* DEFINICION DEL PROBLEMA

- 1.- Acatar la política de los accionistas franceses para que las utilidades netas cumplan con las perspectivas de inversión en México de acuerdo con la política de precios competitivos a nivel mundial.
- 2.- Dar mayor énfasis a los productos de tocador en su promoción, distribución y ventas.

* OBJETIVO DESEADO

- 1.- Descentralizar las operaciones de la escidente para especializarse en una rama de producción; ya que después de realizar la escisión la empresa escidente se dedicará exclusivamente a productos éticos o medicinas en general que necesiten receta médica: antibióticos, depresivos, etc. y la empresa escindida se dedicara a la rama de los productos de tocador como son: cremas, desodorantes y productos que no necesiten receta médica, como son los analgésicos.

**ASPECTOS NECESARIOS PARA EL ANALISIS DEL PROBLEMA*

Como parte del proceso administrativo es importante subrayar el análisis del problema, en nuestro caso la decisión de Escindir. Hay que destacar la repercusión que tomaría en todas las áreas de la empresa asimismo consideramos que se debe pedir un estudio de las operaciones antes y después de una toma de decisión.

Después de pensar detenidamente cuales serán las actividades que solicitaríamos a los principales departamentos y con objeto de poder analizar esa información, presentamos a continuación un esquema del análisis que debe llevarse a cabo.

GERENCIA DE VENTAS:

- SE PIDE:
- 1.- Analizar en comportamiento de las ventas antes de la escisión
 - 2.- Un muestreo selectivo con el objeto de evaluar la aceptación que tendrían los productos existentes en nuevos mercados.
 - 3.- Costo-Beneficio de los estudios de mercado (publicidad)

Consideramos que *la decisión será positiva* cuando los resultados de las evaluaciones arrojen que los productos son reconocidos por generaciones pasadas, en su calidad y solo necesitarían mayor publicidad y distribución.

La decisión será negativa si la competencia es fuerte y tiene más terrenos ganados.

Se corre el riesgo del aumento de costos en la colocación del producto al no realizarse un estudio de mercado adecuado.

GERENCIA DE FINANZAS

- SE PIDE:
- 1.- Evaluar que proporción de capital tendrá cada sociedad en relación a la capacidad productiva, gastos de operación y publicitarios requeridos de acuerdo al giro o actividad que tendrán estas.
 - 2.- Prever todos los gastos jurídicos por elaboración de actas, cambio de poderes, pago a notarios y abogados, diversos trámites gubernamentales, etc.
 - 3.- Estudio de los contratos que serán consecuencia de la escisión como son:
de trabajadores, con proveedores, de maquila, de distribución, de arrendamiento de maquinaria, edificios, etc.
 - 4.- Un presupuesto que abarque el impacto total de cada una de las áreas.
 - 5.- Deudas con bancos, proveedores y otros prestadores de servicio.
 - 6.- Analizar la situación de los activos fijos, en que empresa quedarán estos y quién los va a explotar en mayor escala.
 - 7.- Análisis de la situación fiscal.

La decisión será positiva si, los resultados del presupuesto arrojan que a largo plazo cada empresa podrá estabilizar gradualmente sus operaciones sin impactar de manera importante el capital y a corto plazo se preveen gastos indispensables por la modificación de sus funciones.

Al planear con anticipado los tramites legales y ante las autoridades, no se presentarian riesgos.

En el caso de las pérdidas fiscales que tiene la escidente, se pueden transmitir a la escindida en proporción a su capital.

La decisión será negativa si:

Implica trámites costosos

Crea confusión entre los acreedores y proveedores.

Se crea conflicto entre ambas empresas en el cobro de los gastos que realizó la primera para beneficio de la escindida.

No se prevee considerar un margen de pérdidas en el primer ejercicio, debido a los gastos en que concurrirá cada empresa, por instalación, operación, etc.

Cabe recordar que las pérdidas fiscales que tenía la escidente antes de la escisión serán transmitidas en la proporción del capital social a la escindida.

GERENCIA DE PRODUCCION

- SE PIDE:
- 1.- Estudio del impacto de los inventarios y compras de Materia Prima y Mano de Obra y demás Gastos de Producción.
 - 2.- Análisis de los Costos por Control de Almacenaje, ya que al dividir funciones los productos quedarán almacenados en la empresa escidente y esta deberá identificarlos de una manera controlada.
 - 3.- Al quedar la escidente con la planta productiva, esta realizará la producción de la escindida por medio de

contratos de maquila, y por lo tanto es necesario realizar un proyecto del porcentaje de la capacidad instalada que va a ser ocupada por cada empresa.

La decisión será positiva si, al separarse los productos por sociedades se tendría un mayor control en la calidad y producción de los mismos, así mismo habrá especialización de la producción.

La decisión será negativa si, hubiera conflictos en el porcentaje a cargar a la sociedad escindida de la capacidad instalada.

Exite desconfianza en el manejo de los inventarios.

Hubiera conflictos en los controles de inventarios por la unificación del método a utilizar (UEPS y PEPS).

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

- SE PIDE:
- 1.- Evaluar cuantos y que trabajadores podrán pasar a la empresa escindida y bajo que términos legales.
 - 2.- Evaluar trámites ante las diferentes dependencia del gobierno como son: IMSS e INFONAVIT, etc.
 - 3.- Evaluar las posibles repercusiones por el cambio de políticas de pago a trabajadores, domicilio fiscal, etc. de la empresa escindida.

4.- Estudio de personal especializado en mercadotecnia y ventas.

La decisión será positiva si con el estudio del personal se evalúa que estos recursos podrían aprovecharse al máximo, tomando la empresa escidente la mayoría del personal, ya que esta empresa se quedaría con la planta productiva, oficinas administrativas y personal técnico, entendiendo así que la empresa escindida contará con personal administrativo y con personal especializado en mercadotecnia, ventas y distribución al cliente.

La decisión será negativa si hay un aumento de gastos por indemnizaciones o liquidación del personal a consecuencia del cambio.

Hay aumento de los gastos por contratación de personal especializado para ambas empresas.

Hay inconformidad por parte del Sindicato y por lo tanto de trabajadores por el cambio de políticas, cambio de domicilio, etc.

RESULTADOS DEL ESTUDIO

El objeto de este esquema no es el que nosotros llevemos a cabo dicho análisis, más bien, solamente mencionar los aspectos que se deben tomar en cuenta para una buena decisión que permitirá a los ejecutivos disminuir los posibles riesgos y prever los impactos económicos y utilización de recursos, con esto se espera que los accionistas acuerden la mejor opción para la obtención de sus objetivos.

Nuestro objetivo en el caso práctico, es mostrar el trabajo que deberá elaborarse a partir de que los accionistas decidan llevar a cabo la escisión de la sociedad.

A continuación comenzaremos con el acta de la asamblea que se debe preparar al decidirse la Escisión de Sociedades.

**ACTA DE ASAMBLEA DE LA COMPAÑIA
MEDICAL PRODUCTS, S.A. DE C.V.**

Los Accionistas de Medical Products, S.A. DE C.V., se reunieron en Tultitlán, Edo. de Méx. a las 9:00 A.M., al 19 de noviembre de 1994, para celebrar la asamblea extraordinaria en la cual estuvieron presentes el Presidente, Vicepresidente del Consejo de Administración, Secretarios y Escrutadores, quienes prepararon la siguiente lista de asistencia:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	TOTALES
A 40%	24,993.90	273,600.00	298,593.90
B 15%	9,372.70	102,600.00	111,972.70
C 15%	9,372.70	102,600.00	111,972.70
D 15%	9,372.70	102,600.00	111,972.70
E 15%	9,372.70	102,600.00	111,972.70
100%	62,484.70	684,000.00	746,484.70

*Valor nominal de las acciones: 100 pesos M.M.

Los escrutadores hacen constar que el capital social esta representado en su totalidad, por lo que el Presidente declaró la asamblea legalmente instalada, con lo que estuvieron de acuerdo los presentes, quienes aprobaron el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y Resolución respecto de la Escisión de la Sociedad, para dar origen a una nueva.
- II Discusión y Resolución respecto de las bases de la Escisión
- III Acuerdos. Otorgamiento de poderes.
- III Asuntos relacionados con los puntos anteriores

En cumplimiento con el punto I del orden del día, el Presidente actuante manifestó a la Asamblea que con objeto de permitir una mejor operación de las divisiones de la sociedad, así como para permitir la implementación de los diversos acuerdos entre los accionistas Americanos y Franceses se había llevado diversos estudios para determinar la conveniencia de escindir la

sociedad y dar origen a una nueva, en la inteligencia de que la nueva sociedad se dedicaría a la fabricación a través de la figura de maquila y venta, tanto de los productos de tocador como los medicamentos conocidos como populares, es decir aquellos cuya venta no requiere receta médica que actualmente lleva a cabo Medical Products, S.A. DE C.V. en tanto que la fabricación y venta de productos éticos seguiría siendo llevada a cabo por la propia Medical Products, S.A. DE C.V.

Continuó informando que como parte de los trabajos efectuados se había preparado un balance de Medical Products, S.A. DE C.V. al 31 de octubre de 1994, mismo que sometía a la consideración de la asamblea y que sería el que sirviera de base para llevar a cabo la escisión.

Informó asimismo, que se había obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso para constituir a la sociedad escindida bajo la denominación de Salud y Belleza, S.A. DE C.V., que sería capitalizada con el monto en que el capital social de Medical Products, S.A. DE C.V. se reduciría con motivo de la Escisión.

Continuó explicando las diversas ventajas que representará la Escisión. Asimismo indicó que de aprobarse la Escisión era necesario aprobar las bases que establecerían detalladamente, entre otros aspectos, los activos y pasivos que con motivo de la Escisión se transmitirían a la sociedad Escindida, la forma en que se cubrirían dichos pasivos, así como del monto del capital social en que se disminuiría al de la sociedad Escidente y que pasaría a

formar el capital social de la escindida, así como la fecha en que la escisión surtiría efectos.

Indico también que los accionistas de la sociedad escindida serían exactamente los mismos de la sociedad escidente y participarían en el capital social de la nueva sociedad en exactamente la misma proporción en que participan en el capital social de Medical Products, S.A. DE C.V..

Después de discutir ampliamente lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes resoluciones:

1.- Se aprueba la Escisión de Medical Products, S.A. DE C.V. para dar lugar a la constitución de Salud y Belleza, S.A. DE C.V. como sociedad escindida, subsistiendo la primera.

2.- La escisión se llevará a cabo en los términos de las bases de Escisión que se apruebe en esta asamblea al tratar el punto II del orden del día.

El presidente solicitó al Secretario dar lectura al proyecto de bases de Escisión el cual es del tenor siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Independientemente de la fecha en que se lleve a cabo la inscripción de la escritura en que se protocolice la presente asamblea y la publicación del balance de la sociedad al 31 de octubre de 1994 la escisión

surtira efectos el día 28 de noviembre de 1994. Se tomara como base de la escisión el citado balance de la sociedad.

SEGUNDA.- Con motivo de la Escisión se constituirá la sociedad escindida bajo la denominación Salud y Belleza, S.A. DE C.V. a la que se transmitirán activos y pasivos, así como la parte en que se reduzcan el capital social de la sociedad escidente, en la proporción que ahora representa en Medical Products, S.A. DE C.V. la comercialización de los productos de tocador y productos medicos que no requieren receta médica para su venta, líneas de productos que se escindirán .

Se adjuntan como anexo "A" una lista en donde se indican los activos, pasivos, monto del capital social, contratos, registros sanitarios y demás bienes y pasivos que se transmitirán a la sociedad escindida cuando surta efectos la escisión.

TERCERA.- Tomando en cuenta que los activos y pasivos que se transmitirán a la sociedad escindida representan 70% del capital contable de la sociedad escidente, el capital social de Medical Products, S.A. DE C.V. se reducirá en la misma proporción cuando surta efectos la escisión de la cantidad actual de \$74'648,470.- para quedar en la cantidad de \$22'394,541.- de los cuales la cantidad de \$1'874,541.- representará la porción fija del capital social y \$20'520,000.- representará la porción variable.

Por la misma razón, la sociedad escindida Salud y Belleza, S.A. DE C.V. quedará constituida con un capital social de \$52'253,929.-

* Ver Cédula de Accionistas al final de esta acta.

CUARTA.- Salvo por aquellos pasivos respecto de los cuales los acreedores correspondientes dieron su consentimiento para la escisión y por ende vencerán en fechas posteriores, todos los pasivos de Medical Products, S.A. DE C.V. y de Salud y Belleza, S.A. DE C.V. se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de cada una de dichas sociedades, a partir del día 28 de noviembre de 1994.

QUINTA.- Los accionistas de Salud y Belleza, S.A. DE C.V. serán los mismos accionistas actuales de Medical Products, S.A. DE C.V. y serán titulares del capital social de aquella en la misma proporción en que los son de esta última sociedad. La constitución de Salud y Belleza, S.A. DE C.V. significará la aceptación expresa en los términos establecidos en estas bases de escisión.

SEXTA.- Para constancia y con objeto de llevar a cabo su publicación en la gaceta oficial del Edo. de México, se adjunta como anexo "B" el balance general del Medical Products, S.A. DE C.V. al 31 de octubre de 1994.

Habiendo discutido las bases de escisión que anteceden y el balance de Medical Products, S.A. DE C.V. así como la lista de activos, pasivos, capital social y demás bienes que se transmitirán a la sociedad escindida que se mencionan en la cláusula segunda de las bases de Escisión y se adjuntan como anexo "A" y "B" del acta de esta asamblea, los accionistas por unanimidad de votos aprobaron que la escisión de la sociedad para dar

nacimiento a Salud y Belleza, S.A. DE C.V. se lleve a cabo conforme a las bases antes transcritas, que se aprueban en todas sus partes.

En cumplimiento con el punto III del orden del día, el secretario manifestó que era necesario designar delegados de la asamblea con objeto de que llevaran a cabo diversos trámites para ejecutar los acuerdos aprobados en esta asamblea.

ACUERDOS.

Se otorga poder especial con facultades amplias al Lic. Guillermo Villegas Pérez y al C.P. Federico Samartín López a efecto de que realice todos los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes, concernientes a la escisión.

Habiendo discutido lo anterior los accionistas por unanimidad de votos aprobaron las siguientes resoluciones: Se faculta a los Sres. Guillermo Villegas Pérez, Federico Samartín López para que cualquiera de ellos, indistintamente;

1.- Publiquen en la gaceta oficial del Edo. de México, las bases de escisión aprobadas en esta asamblea así como el balance general de la sociedad al 31 de octubre de 1994 y los balances proforma de las sociedades Escidente y Escindida a la fecha en que surta efectos la escisión.

- 2.- Protocolicen ante notario publico el acta de esta asamblea asi como las bases de escisión e inscriban la escritura correspondiente en el Registro Publico de Comercio del domicilio de la sociedad.
- 3.- Firmen toda la documentación relacionada con la escisión y se lleve a cabo cualquier otra gestión que al efecto fuere necesaria para concluir la fecha en que deba surtir efectos la escisión.
- 4.- Comparezcan en representación de los accionistas de esta sociedad, a la constitución de Salud y Belleza, S.A. DE C.V. y le aporten los activos, pasivos y capital social correspondientes a la escisión en los términos de los balances proforma respectivos.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, en la que estuvieron presentes o representados en todo momento las acciones que representan el 100% del capital social, preparándose para constancia la presente acta que firman el presidente actuante y el secretario.

RUBRICA DEL NOTARIO. SELLO DE LA NOTARIA
NO. DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Final del Acta de Asamblea.

El siguiente anexo es parte integrante de el acta de asamblea celebrada, y que en la misma se señala como "una lista de activos, pasivos, capital social, contratos, registros sanitarios, y demás bienes y pasivos que se transmitirán a la sociedad escindida".

ANEXO A

Inventarios.- La transmisión en este rubro será solamente la parte de lo inventarios que sean necesarios para producir productos de consumo general no éticos, entre los cuales se encuentran, materia prima nacional y extranjera, material de empaque, ya que la producción en proceso será tomada como maquila. Los inventarios transmitidos representan el 70% del que tenía la escidente y tienen un monto de N\$117'446,000.-

Edificio y Terrenos.- Serán transmitidos al valor pendiente de deducir, tomando como fecha y valor de adquisición el que tenía la sociedad escidente.

Efectivo e Inversiones.- En estos rubros y en el de Otras Cuentas por cobrar, no será transmitida su proporción, por lo tanto se generarán cuentas por pagar por escisión a cargo de la escidente.

Por otra parte se anexa la siguiente documentación:

- 1.- Uso de suelo correspondiente al Edificio ubicado en Sevilla no. 4, Tultitlán, Edo. de México.
- 2.- Licencia de Funcionamiento folio no. A-1246/94
- 3.- Copia de la apertura en la Secretaría de Salud con folio no. 7859642
- 4.- Contrato de Maquila Medical Products/Salud y Belleza con reg. no. 214679

FIN DEL ANEXO A

A continuacion presentaremos la publicacion que la escidente realiza en la Gaeta del Gobierno para efectos del *aviso de escisión* ya que se trata de una empresa con domicilio en el Estado de Mexico, pero si los funcionarios de esta decidieran publicarlo tambien en el diario oficial de la federacion lo pueden hacer, ya que de alguna manera se ampliaria más el número de lectores y de personas interesadas a las que les llegue la información.

El siguiente aviso integra el anexo "B" al igual que el estado de posición financiera de la escidente.

ANEXO B

25 de noviembre de 1994 "GACETA DEL GOBIERNO" Página diecinueve

**MEDICAL PRODUCTS, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION**

<p>Mediante asamblea extraordinaria de accionistas Medical Products, S.A. DE C.V. de fecha 19 de noviembre de 1994 celebrada en Tultitlán Edo. de México. Se aprobó llevar a cabo la escisión de Medical Products, para dar lugar a la constitución de una nueva sociedad independiente denominada Salud y Belleza, S.A. DE C.V. como sociedad escindida, la cual se dedicará a la fabricación de los productos de tocador y medicamentos que para su venta no requieren receta médica, subsistiendo ésta última con su actual régimen normativo, dedicándose a la fabricación y venta de productos médicos.</p> <p>Se tomará como base para llevar a cabo la escisión el balance de Medical Products, al 31 de octubre de 1994, mismo que se publica junto con este aviso como anexo "B".</p>	<p>Independientemente de la fecha en que se lleve a cabo la inscripción de la escritura en que se protocolice la asamblea antes citada y la publicación del balance de la sociedad al 31 de octubre de 1994, la que surtirá sus efectos el día 28 de noviembre de 1994.</p> <p>La escisión producirá los siguientes efectos:</p> <p>1- Tomando en cuenta que los activos y pasivos que se transmitirán a la sociedad escindida representan el 70% del capital contable de la sociedad escidente, el capital social de Medical Products, S.A. de C.V. se reducirá en la misma proporción, cuando surta efectos la escisión.</p> <p>2- Salvo por aquellos pasivos respecto de los cuales los acreedores correspondientes dieren su consentimiento para la escisión y por ende venceran en fechas posteriores, se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de cada una de dichas sociedades a partir del día 28 de noviembre de 1994.</p> <p>Tultitlán, Edo. de México, a 19 de noviembre de 1994. Delegado Especial de la Asamblea Rubrica.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El balance que se presenta, es el punto de division de las partidas que habrán de integrar el activo, pasivo y capital de las empresas que han de surgir de la escisión.

MEDICAL PRODUCTS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 1994.

(En miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO E INVERSION DE	
CIRCULANTE		LOS ACCIONISTAS	
Efectivo e Inversiones en valores realizables	18'620	PASIVO A CORTO PLAZO	
Cuentas por cobrar, menos estimación para cuentas de cobro dudoso, descuentos por pronto pago y devoluciones	142'990	Cuentas por pagar	70'390
Inventarios	167'780	Gastos Acumulados	42'400
		Compañía Tenedora y afiliadas	390'960
Impuesto al Valor agregado por recuperar	47'450	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	503'750
Otras Cuentas por Cobrar	15'100	INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	
Gastos pagados por anticipado	37'240	Capital Social	74'650
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	429'180	Utilidades Retenidas en ejercicios anteriores	(93'310)
INNUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		Utilidad del ejercicio actual (Ene-Oct 94)	66'110
Neto de Depreciación	122'020	INVERSION NETA DE ACCIONISTAS	47'450
TOTAL ACTIVO	551'200	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	551'200
DIRECTOR DE FINANZAS.		REPRESENTANTE LEGAL.	
RUBRICA		RUBRICA	

En cumplimiento a lo dispuesto por los accionistas, se procederá a realizar el aviso a las autoridades hacendarias, de acuerdo a lo establecido en el R.C.F.F.:

Escrito Libre de Aviso de Escisión a la S.H.C.P. para su conocimiento.

MEDICAL PRODUCTS, S.A. DE C.V.*"Estamos comprometidos con su salud"*

Tultitlán, Edo. de Mex. a 10. de Diciembre de 1994.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Administración Local Jurídica de Ingresos del
Estado de México.

Asunto. Se presenta Aviso de Escisión.

Guillermo Villegas Pérez, representante legal de la empresa "Medical Products", S.A. de C.V., con R.F.C. MEP-200513-TY8 con domicilio para oír toda clase de notificaciones en Sevilla no. 4 Col. Industrial C.P. 05147 Tultitlán, Edo. de Mex., personalidad que acredito mediante la copia certificada anexa de la escritura no. 105.547 de fecha 19 de noviembre pasada ante la fe del Lic. Humberto Albarrán Torres notario público no. 52 del Edo. de Mex. Respetuosamente informo lo siguiente:

Mediante asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 19 de noviembre de 1994 celebrada en Tultitlán, Edo. de México, se aprobó llevar a cabo la escisión para dar lugar a la constitución de una nueva sociedad independiente denominada "Salud y Belleza, S.A. de C.V." como sociedad escindida, la cual se dedicará a la fabricación de los productos de locador, productos y medicamentos que para su venta no requieren receta médica, que en la actualidad fabrica "Medical Products, S.A. de C.V.", subsistiendo esta última con su actual régimen normativo, dedicándose a la fabricación y venta de productos médicos.

Independientemente de la fecha en que se lleve a cabo la inscripción de la escritura, en que se protocolice la asamblea antes citada y la publicación del estado de posición financiera de la sociedad al 31 de octubre de 1994 la escisión surtirá sus efectos el día 28 de noviembre de 1994.

Se presenta este aviso en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

**ATENTAMENTE
REPRESENTANTE LEGAL**

Guillermo Villegas Pérez
VPG-601023-LN2

La empresa "Medical Products, S.A. de C.V." se escinde parcialmente con fecha del 31 de octubre de 1994 dando origen a la escindida "Salud y Belleza", S.A. de C.V., con una participacion de sus bienes y deudas del 70%.

CUADRO DE SOCIOS CON NO. DE ACCIONES EN SOCIEDAD ESCINDENTE Y ESCINDIDA

En el siguiente cuadro se presentará el capital social de la sociedad "Medical Products", S.A. de C.V. después de la Escision.

Nombre y Nacionalidad	Porcentaje de Participación	Número de Acciones	Valor Nominal (pesos)	Capital (\$)
Wingel Products Inc. (E.U.)	40%	89,578.17	100	8'957,817
The Jhonson Sydney Co.(E.U.)	15%	33,591.81	100	3'359,181
Velmont, A.S. (Fra)	15%	33,591.81	100	3'359,181
Elf Sanofi (Fra)	15%	33,591.81	100	3'359,181
Pasteur Farmaceutics, (Fra)	15%	33,591.81	100	3'359,181
Totales	100%	223,945.41		22'394,541

El cuadro siguiente presenta el Capital aportado a la sociedad escindida "Salud y Belleza". S.A. de C.V.

Nombre y Nacionalidad	Porcentaje de Participación	Número de Acciones	Valor Nominal (pesos)	Capital (\$)
Wingel Products Inc. (E.U.)	40%	209,015.73	100	20'901,573
The Jhonson Sydney Co.(E.U.)	15%	78,380.89	100	7'838,089
Velmont, A.S. (Fra)	15%	78,380.89	100	7'838,089

Elf Sanofi (Fra)	15%	78,380.89	100	7'838,089
Pasteur Farmaceutics. (Fra)	15%	78,380.89	100	7'838,089
Totales	100%	522,539.29		52'253,929

El cuadro presenta la posición de los accionistas ante la nueva sociedad. En adición a esta información presentaremos un resumen de las Asambleas celebradas por la sociedad escindida, el siguiente es un extracto del acta de Asamblea Ordinaria de "Salud y Belleza", S.A. de C.V.

----- ANTECEDENTES -----

"

I.- Por escritura número 3,260 de fecha 21 de noviembre de 1994, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Tultitlán Edo. de Méx., se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Medical Products", S.A. de C.V. de fecha 19 de noviembre de 1994, en la que entre otros se tomó el acuerdo de escindir a "Medical Products", S.A. de C.V., para dar lugar a la constitución de "Salud y Belleza", S.A. de C.V., como sociedad escindida, subsistiendo la primera.-----

II.- Por escritura número 3,280, de fecha 28 de noviembre de 1994, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Tultitlán Edo. de Méx., se constituyó "Salud y Belleza", S.A. de C.V., duración de 100 años. Capital social de 4'373,929.- (Ver Lista de Asistencia). Moneda Nacional y el máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto entre otros; recibir activos y pasivos de la sociedad denominada "Medical

Products", S.A. de C.V., derivados de la escisión de dicha sociedad; fabricar, vender, importar y exportar medicamentos, jabones, polvos, cremas, pomadas, perfumes y en general toda clase de productos químicos, farmacéuticos y de tocador, entre otros. "

Lista de Asistencia preparada por los escrutadores para la realización de las asambleas señaladas anteriormente:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	TOTALES
A 40%	17,495.73	191,520.00	209,015.73
B 15%	6,560.89	71,820.00	78,380.89
C 15%	6,560.89	71,820.00	78,380.89
D 15%	6,560.89	71,820.00	78,380.89
E 15%	6,560.89	71,820.00	78,380.89
100%	43,739.29	478,800.00	522,539.29

A continuación presentamos las cifras del estado de posición financiera de la sociedad escidente antes y después de la transmisión a la sociedad escindida.

"Nota: Es importante señalar que para facilitar el manejo de las cifras de los estados financieros y las operaciones contables los importes que aparecen en este caso práctico serán presentados en miles de pesos."

Concepto	CIFRAS ANTES ESCISION		CIFRAS DESPUES ESCISION	
	Medical Products, S.A. de C.V.		Medical Products S.A. de C.V.	Salud y Belleza S.A. de C.V.
ACTIVO	551'200		165'360	385'840
PASIVO	503'750		151'130	352'620
CAPITAL	47'450		14'230	33'220

Nuestro ejemplo esta enfocado a una empresa en la cual no se encontró coeficiente de utilidad en los 5 años anteriores a la escisión, por esta razón la empresa escindida optó por considerar las cifras del periodo enero-octubre de la empresa escidente en la proporción que le hubiera correspondido en ese ejercicio.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL DE LA EMPRESA

"MEDICAL PRODUCTS", S.A. DE C.V. (Escidente).

<u>CONCEPTO</u>	<u>CIFRAS</u>
INGRESOS ACUMULABLES ENE-OCT/94	360'000.-
Menos:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS:	
Devoluciones y Descuentos	3'100.-

Gastos de Operación	274'750.-	
Gastos No Deducibles	(21'100.-)	
Interes Deducible	<u>4'630.-</u>	261'380.-
RESULTADO FISCAL A LA FECHA DE LA ESCISION		98'620.-
Entre:		
INGRESOS NOMINALES AL 31/OCT/94		360'000.-
COEFICIENTE DE UTILIDAD:		<u>0.2739</u>

Basándonos en el coeficiente de utilidad de la sociedad "Medical Products", S.A. DE C.V., determinamos el pago provisional de la empresa escindida "Salud y Belleza", S.A. DE C.V.

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Ingresos Nominales al 31 de diciembre de 1994	244'940.-
Por:	
Coeficiente de Utilidad:	<u>0.273</u>
Resultado Fiscal Estimado:	67'089.-
Por:	
Tasa de I.S.R.	<u>34%</u>
I.S.R causado del periodo:	22'810.-
Menos:	
Pagos Provisionales enterados:	<u>0</u>
I.S.R. a cargo:	<u>22'810.-</u>

Hay que recordar que las pérdidas de la sociedad escidente fueron transmitidas a la escidida al 70% es por eso que apesar de obtener un coeficiente de utilidad, y tener una base para el calculo del pago provisional este será amortizado contra las pérdidas mencionadas.

Por otra parte, y revisando el balance, nos encontramos con el renglón de inversiones, mismo que antes de la escisión presenta los siguientes importes:

INVERSIONES Y DEPRECIACION
CIA. MEDICAL PRODUCTS, S.A DE C.V.
AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1994.

CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA	MONTO POR DEPRECIAR
EDIFICIO	275.829.10	211.719.20	64.109.90
MAQ. Y EQUIPO	168.405.00	129.263.50	39.141.50
MUEBLES Y ENSERES	27.927.00	21.436.00	6.491.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	34.392.50	26.398.70	7.973.80
EQUIPO DE COMPUTO	18.430.80	14.147.00	4.283.80
SUMAS	524.984.40	402.964.40	122.020.00

Los bienes adquiridos por escisión de sociedades, la fecha de adquisición a considerar por Salud y Belleza será la que correspondió a la escidente, por lo tanto la escindida únicamente podrá deducir N\$ 122,020.00 como valor por depreciar a partir del 29 de noviembre de 1994, mientras que la escidente no determinará ganancia por la enajenación de éstos activos y, por lo tanto no deducirá el costo fiscal del mismo, ya que al hacerlo esta deducción sería duplicada en ambas empresas.

Para futuras actualizaciones de la depreciación o para determinar el costo fiscal de los bienes que sean enajenados por Salud y Belleza, S.A de C.V., se utilizará la misma fecha de adquisición de la escidente.

EJEMPLO. Se vende equipo de transporte en marzo de 1995.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPREC. ACUMULADA	DEPREC. DEL PERIODO DIC/94 A MZO/95	SALDO POR DEDUCIR	FACTOR DE AJUSTE	COSTO FISCAL
8,598.12	6,599.67	573.20	1,425.25	1.5557*	2,217.26

DETERMINACION DEL FACTOR DE AJUSTE.

FA = $\frac{\text{INPC Ultimo mes primera mitad del periodo}}{\text{INPC de enero de 1991}}$ = INPC de enero de 1995

INPC de Fecha de adquisición INPC de enero de 1991

FA = $\frac{40,065}{25,752.8}$ = 1.5557 x 1,425.25 = 2,217.26

25,752.8

Como se puede apreciar, para la determinación del ajuste se tomó el índice de enero de 1991, fecha en la que la escidente adquirió el bien, y no se toma el índice de noviembre 1994 que es la fecha de la escision.

COSTO FISCAL DE ACCIONES.(Art. 19 LISR)

Otro rubro dentro del balance es el del capital, mismo que por su importancia debe tenerse mucho cuidado en el cálculo para la transmisión de acciones ya que en este caso, si se debe calcular un costo fiscal de las acciones que a cada sociedad le corresponderán, para poder entender mejor el procedimiento del cálculo, procederemos al ejemplo de nuestras sociedades participantes en este caso práctico.

El siguiente cuadro nos muestra las acciones emitidas por la escidente en el que se determina el costo promedio por acción para obtener finalmente el costo total que a cada accionista corresponde en la nueva sociedad.

ACCIONES DE SALUD Y BELLEZA, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	FIJO	VARIABLE	TOTAL	CTO. PRO-MEDIO POR ACCION	COSTO TOTAL
A 40%	17,495.70	191,520.03	209,015.73	112.00	23,409,761.-

B	15%	6,560.89	71,820.00	78,380.89	105.00	8,229,993.4
C	15%	6,560.89	71,820.00	78,380.89	103.00	8,073,231.6
D	15%	6,560.89	71,820.00	78,380.89	104.00	8,151,612.5
E	15%	6,560.89	71,820.00	78,380.89	106.00	8,308,374.3
	100%	43,739.26	478,800.03	522,539.29		56,172,971.0

PERDIDAS FISCALES

Como ya se vio anteriormente la ley del I.S.R permite transmitir las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de la sociedad escidente (93,310.00). En este caso y debido a lo acordado en el estudio previo de la escisión, la empresa escidente queda finalmente con el 30% de estas pérdidas transmitiendo la parte correspondiente a la escindida, lo que permite a la nueva sociedad acreditar este impuesto, contra el I.S.R generado en los subsecuentes meses hasta agotar el total de las pérdidas transmitidas.

TRATAMIENTO CONTABLE DE LA ESCISION DE LA CIA MEDICAL PRODUCTS, S.A. DE C.V. Y SALUD Y BELLEZA, S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD RESULTANTE

En esta parte de nuestro trabajo mostraremos algunos asientos contables de las cifras de la empresa escidente asi como los movimientos ocasionados con motivo de la escisión. En primer lugar mostraremos los estados financieros obtenidos en ambas empresas, explicando posteriormente las operaciones realizadas para llegar a los importes obtenidos después de la escisión

INTEGRACION DE LAS CIFRAS ESCINDIDAS AL 28 DE OCTUBRE DE 1994.

(Miles de pesos)

CONCEPTOS	ESCIDENTE MEDICAL PRODUCTS	PORCION QUE SE ESCINDE	SALDOS DESPUES DE LA ESCISION	CIFRAS DE LA ESCINDIDA S. Y B. SA CV
ACTIVO	551.200	(161.983)	389.217	188.553
Efectivo e Inversiones	18.620		18.620	
Cuentas por cobrar	142.990		142.990	
Inventarios	167.780	(117.446)	50.334	117.446
Iva por recuperar	47.450		47.450	
Otras clas. por cobrar	15.100		15.100	
Clas. por cobrar a la empresa escidente				24.570
Glos. pagados por ant.	37.240		37.240	

Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Neto)	122,020	(44,537)	77,483	44,537
PASIVO	503,750	(131,128)	372,622	155,698
Cuentas por pagar	70,390	(49,273)	21,117	49,273
Impuestos por pagar	42,400	(29,680)	12,720	29,680
Cia. Tenedora y Afiliadas	314,215		314,215	
Créditos Bancarios	76,745	(76,745)		76,745
Cuentas por pagar a la escindida		24,570	24,570	
CAPITAL CONTABLE	47,450	(30,855)	16,595	30,855
Capital Social	74,650	(52,255)	22,395	52,255
Utilidades Retenidas en ejercicios anteriores	(93,310)	65,317	(27,993)	(65,317)
Utilidad del ejercicio	66,110	(43,917)	22,193	43,917
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	551,200	(161,983)	389,217	186,553

A manera de explicación de las cifras anteriores se muestran los asientos de diario realizados por la sociedad escidente.

1.- Se escinde parcialmente la empresa "Medical Products", S.A. de C.V. la cual muestra el siguiente estado de situación financiera.

ACTIVO	551,200	
PASIVO		503,750
CAPITAL		47,450

SUMAS	<u>551,200</u>	<u>551,200</u>
-------	----------------	----------------

2.- Derivada de la escisión surge la empresa "Salud y Belleza", S.A. de C.V., a la cual le fueron transmitidos los siguientes importes.

- | -

PASIVO	155,698	
CAPITAL	30,855	
ACTIVO		<u>186,553</u>
SUMAS	<u>186,553</u>	<u>186,553</u>

Existe otra forma de registrar este asiento, a través de una cuenta liquidadora:

PASIVO	155,698	
CAPITAL	30,855	
Escindida "Salud y Belleza"		<u>186,553</u>
SUMAS	<u>186,553</u>	<u>186,553</u>

Nota: La cuenta llamada "Salud y Belleza es una cuenta puente, es decir una cuenta intermedia a la cual se transfiere o traspara un conjunto de costos o de ingresos, o un grupo de cuentas que contienen bienes o deudas de los cuales se hace una distribución a otras cuentas.

En el siguiente asiento se cancela finalmente la cuenta, el objetivo de la misma es tener controlado el importe a traspasar a la sociedad escindida.

- 2 -

Escindida "Salud y Belleza"	186,553	
ACTIVO		<u>186,553</u>
SUMAS	<u>186,553</u>	<u>186,553</u>

La Sociedad "Medical Products", S.A. de C.V. se escinde con fecha 31 de octubre de 1994, en las proporciones y montos establecidos en el acuerdo de escisión correspondiente.

CONSIDERACIONES:

a) La sociedad "Medical Products", S.A. de C.V. transmite las siguientes cifras de resultados por escisión mismas que estarán registradas y acumuladas en la nueva sociedad junto con los importes que se señalan y explican en el inciso b)

CONCEPTO	IMPORTE ESCINDIDO
Ingresos por Distribución	226'800
Otros Ingresos	25'200
Total de Ingresos	252'000
Desc. y Devol.	2'170
Utilidad Neta	249'830
Gastos de Operación	192'320
Utilidad de Operación	57'510
Gastos Financieros	11'230
<i>Utilidad del Ejercicio (parte escindida)</i>	<i>46'280</i>

b) "Medical Products", S.A. de C.V. adquirió un edificio y un terreno el 1o. de enero de 1993. A la fecha de la escisión, la depreciación acumulada del edificio asciende a N\$2,363.-

1.- "Medical Products", S.A. de C.V. transmite a la escindida los siguientes bienes: (Cifras en nuevos pesos)

EDIFICIO	31,500	Menos depreciación	2,363	VALOR NETO	29,137
TERRENO	15,400				

- 3 -

El asiento muestra la transmisión de las inversiones, así como su correspondiente depreciación.

Escindida "Salud y Belleza"	44,537	
Depreciación Acumulada	2,363	
Edificio		31,500
Terreno		15,400
SUMAS	46,900	46,900

2.- También le es transmitida a la escindida una parte del capital social equivalente al 70% del mismo: 52,255.-

Así como la parte de resultados relacionada con otros ingresos por servicio, que suman la cantidad de: 270,362.-

Asimismo, la escidente transmite créditos bancarios por la deuda relacionada con la Adquisición de Inmuebles: 76,745.-

- 4 -

En el asiento se muestra la transmisión del capital social y del pasivo.

Créditos		
Bancarios	76,745	
Capital Social	52,255	
Escindida "Salud y Belleza"		129,000
SUMAS	129,000	129,000

3.- Dentro de los gastos generales, se traspasan las erogaciones relacionadas con los bienes transmitidos, mismos que se integran como sigue:

Impuesto Predial	105,483
Mantenimiento de Edificio	69,741
Agua	13,445
Energia Electrica	24,485
Telefono	22,418
Depreciacion	<u>2,363</u>
TOTAL DE GASTOS	237,935

4.- Por otra parte tambien se transmiten los gastos financieros que corresponden a los creditos bancarios 5,110.-

5.- Se registrará una cuenta por pagar a cargo de la escidente en virtud de que conservará la proporción de los rubros de efectivo e inversión, así como otras cuentas por cobrar.

Escindida "Salud y Belleza"	24,570	
Cuentas por pagar a la escindida		<u>24,570</u>
SUMAS	<u>24,570</u>	<u>24,570</u>

Cuando la sociedad escidente conserve la contraparte de los resultados, es decir que no sean transmitidos, en el caso de inversiones, efectivo o cartera expresados en el balance; deberá registrarse a cargo de ésta cuenta por pagar.

Como paso siguiente presentaremos los asientos anteriores en "T" de mayor de la empresa Medical Products:

Efectivo e Inversiones		Cuentas X Cobrar		Inventarios	
SI) 18.620		SI) 142.900		SI) 167.780	117.446 (IE)
SF) 18.620		SF) 142.900		SF) 50.334	
Iva por Recuperar		Otras Clas. X Cobrar		Glos. Pag. X Anticipado	
SI) 47.450		SI) 15.100		SI) 37.240	
SF) 47.450		SF) 15.100		SF) 37.240	
Inmuebles, Maq. y Eq.		Cuentas X Pagar		Impuestos X Pagar	
SI) 122.020	44.537 (IE)	IE) 49.273	70.390 (SI)	IE) 29.000	42.400 (SI)
SF) 77.483			21.117 (SF)		12.720 (SF)
Tenedora y Afiliadas		Créditos Bancarios		Clas. X Pagar o Escindida	
	314.215 (SI)	IE) 76.745	76.745 (SI)	IXE) 24.570	
	314.215 (SF)		0 (SF)		
Capital Social		Pérdida de Ejcs. Ants.		Utilidad del Ejercicio	
IE) 52.255	74.650 (SI)	IE) (65.317)	(93.310) (SI)	IE) 43.917	66.110 (SI)
	22.395 (SF)		(22.193) (SF)		22.193 (SF)

Siglas: SI = Saldo Inicial SF = Saldo Final IE = Importe Escindido IXE = Importe por escisión

MEDICAL PRODUCTS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1994.

(En nuevos pesos)

ACTIVO		PASIVO E INVERSION DE	
CIRCULANTE		LOS ACCIONISTAS	
Efectivo e Inversiones en		PASIVO A CORTO PLAZO	
valores realizables	18'620	Cuentas por pagar	21'117
Cuentas por cobrar, menos		Clas. X pag. a escindida	24'570
estimación para cuentas de		Impuestos por pagar	12'720
cobro dudoso, descuentos		Compañia Tenedora y	
por pronto pago y	142'990	afiliadas	314'215
devoluciones		SUMA PASIVO A CORTO	
Inventarios	50'334	PLAZO	372'622
Impuesto al Valor agregado		INVERSION DE LOS	
por recuperar	47'450	ACCIONISTAS	
Otras Cuentas por Cobrar	15'100	Capital Social	22,395
Gastos pagados por	37'240	Utilidades Retenidas en	
anticipado		ejercicios anteriores	(27'993)
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	311'734	Utilidad del ejercicio	
INMUEBLES, MAQUINARIA Y		actual (Ene-Oct 94)	22,193
EQUIPO		INVERSION NETA DE	
Neto de Depreciacion	77'483	ACCIONISTAS	16'595
TOTAL ACTIVO	389'217	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	389'217
DIRECTOR DE FINANZAS.		REPRESENTANTE LEGAL.	
RUBRICA		RUBRICA	

Con respecto a la escindida, se presentan a continuación las "T" de mayor que elaboró esta sociedad, para después presentar en el Balance los saldos de estas cuentas.

Clas. X Cob. Escidente		Inventarios		Edificio	
IXE) 24.570		1) 117.446		1) 31.500	
Deprec. Edificio		Terrenos		Créditos Bancarios	
	2.369 (I)	1) 15.400			76.715 (I)
Clas. X Pagar		Impuestos X Pagar		Capital Social	
	49.273 (I)		29.680 (I)		52.255 (I)
Pérdida Eje. Ant.		Desc. y Bonif.		Ingresos X Serv.	
IE) 65.317		IE) 2.170	2.170 (TR)		226.800 (IE)
					270.362 (I)
				TR) 497.162	497.162 (SF)
Gastos Generales		Gastos Financieros		I.A. del Ejercicio	
IE) 192.320		IE) 11.230		1) 29.680	29.680 (TR)
1) 237.935		1) 5.110			
SF) 430.255	430.255 (TR)	SF) 16.340	16.340 (TR)		
Otros Ingresos		Util. del Período			
TR) 25.200	25.200 (IE)	TR) 430.255	497.162 (TR)		
		TR) 16.340	25.200 (TR)		
		TR) 29.680	(2.170) (TR)		
		476.275	520.192		
			43.917 (SF)		

Siglas: I = Según diario

SF = Saldo Final

IE = Importe Escindido

IXE = Importe
por escisión

TR = Traspaso a Resultados

Finalmente se presentan las cifras que se transmitieron a la escindida a través de los estados financieros correspondientes.

Estado de Posición Financiera de la Sociedad Escindida
 "Salud y Belleza", S.A. de C.V.
 Al 29 de noviembre de 1994

ACTIVO		PASIVO	
Cuentas por cobrar a la empresa escidente	24,570	Créditos Bancarios	76,745
Inventarios	117,446	Cuentas por pagar	49,273
Edificio (Neto)	29,137	Impuestos por pagar	29,680
Terrenos	15,400	TOTAL PASIVO	155,698
		CAPITAL CONTABLE	30,855
		Capital Social	52,255
		(Pérdidas)/Utilidades de Ej. Ant.	(65,317)
		(Pérdida)/Utilidad del Ejercicio	43,917
TOTAL ACTIVO	186,553	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	186,553

Con los importes que emanan de los asientos contables podemos obtener el siguiente:

Estado de Resultados de la Sociedad Escindida
 "Salud y Belleza", S.A. de C.V.
 al 30 de noviembre de 1994.

Ingresos por Servicio	270,362	
Ingresos por Distribución	226'800	
Otros Ingresos	25'200	<u> </u>
Total de Ingresos Brutos	522'362	
Menos: Desc. y Devoluciones	(2'170)	
Suma Ingresos Netos		<u>520'192</u>
Gastos de Operación	(430'255)	
Utilidad de Operación		<u>89'937</u>
Gastos Financieros	(16'340)	
UTILIDAD ANTES DE I.S.R. e I.A.		<u>73'597</u>
I.A. del ejercicio	(29,680)	
UTILIDAD DEL PERIODO		<u><u>43'917</u></u>

Con el estado de resultados de la escindida damos por terminado nuestra explicación respecto al tratamiento contable de las sociedades que decidan realizar una escisión, así pues, también damos por terminado el trabajo relacionado con este tema.

Es difícil predecir que cambios se tengan en las diferentes legislaciones mexicanas al respecto, pero podemos anticipar que al ser este un tema completísimo y complejo no dudamos se realicen modificaciones, actualizaciones y quizás la corrección de algunas lagunas jurídicas y fiscales que se tienen con respecto a la Escisión llegando a ser una herramienta indispensable para el crecimiento económico de las sociedades mexicanas.

CONCLUSIONES

-A través de la realización del presente trabajo expusimos que la escisión de sociedades esta definida en Europa, al igual que en algunos países del Continente Americano y en nuestro país como una forma o método de reorganización de empresa. La cual puede ser una alternativa o estrategia empresarial para aquellas compañías de grande y mediana capacidad cuyos accionistas deseen dividir sus actividades o continuar las operaciones, pero descentralizando las funciones con la finalidad de ampliar su campo de acción, una mayor captación de recursos o una adecuada administración de éstos.

La razón por la que señalamos que es una buena opción para empresas de alta y mediana capacidad, es porque las sociedades pequeñas prefieren optar por fusionarse para tener una mayor fuerza debido al estado en que se encuentra nuestra economía, pues como se ha visto, para realizar una escisión se requiere que la compañía cuente con fuerte capital y un amplio mercado de operaciones, es decir que este respaldada ya sea por un buen prestigio, marca o estatus mercantil; ya que se corre el riesgo de que al crear la nueva empresa, sin haber antes estudiado todos los riesgos que puede acarrear, y sobre todo los gastos que se erogarán al no planear de una manera efectiva este cambio, en lugar de representar una buena opción puede resultar contraproducente para la empresa.

-Alrededor del ámbito jurídico hemos resumido los argumentos que tanto negaban que la escisión de sociedades fuera posible, como los razonamientos jurídicos que la consideraban, aún antes del Decreto que la regulara. Sin embargo como recordaremos la práctica corporativa la hizo posible, y fue un logro que la legislación mercantil la reconociera para seguridad de los empresarios.

-También dentro del ámbito legal puede resultar una decisión costosa y complicada por todo el proceso que implican los trámites ante las dependencias correspondientes, así como el pago de honorarios a los abogados, notarios, y tal vez problemas laborales con algunos trabajadores etc.

-Hoy en día las empresas requieren de profesionistas mejor capacitados, el Licenciado en Contaduría tiene el compromiso de investigar y estudiar las mejores opciones para el crecimiento y fortalecimiento de las empresas. Por esta razón recomendamos que sea un profesional de esta talla quién se encargue y se comprometa a planear y realizar una tarea tan importante como esta y sobre todo que se respalde de otros profesionistas que puedan crearle un mejor panorama de las necesidades de la empresa.

-A través de este estudio nos percatamos que el aspecto fiscal es muy importante, pero también es primordial buscar que las operaciones eleven el nivel de competitividad y eficiencia comercial en el mercado con objeto de obtener un mayor margen de rentabilidad con los recursos de la empresa.

-Es tan evidente que la escisión no permite ventajas fiscales, pues, entre otros puntos los saldos a favor de IVA no son transmitibles; además de que la SHCP actualmente legisla todos los aspectos que intervienen en la escisión partiendo de los bienes y obligaciones que serán transmitidos así como la relación entre los socios de ambas sociedades.

-Por la amplitud y complejidad del tema, podemos considerar que la Escisión de Sociedades puede ser una especialización en la actividad del Licenciado en Contaduría, tomando en consideración que cuenta con conocimientos financieros, jurídicos y fiscales, entre otros.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Escisión de Sociedades en México. Analisis Fiscal y Contable
Autor: Apaez Rodal F.
Editorial ECASA. Segunda Edición 1993.
- 2.- Estudio sobre Fusiones y Escisiones.
Autor: Roberto del Toro Rovira.
Instituto Mexicano de Contadores Publicos.
Primera Edición, Mexico 1992.
- 3.- Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles. Efectos Fiscales y Aspectos Corporativos.
Autor: José de Jesús Gómez Cotero.
Editorial Themis. Primera Edición, enero 1993.
- 4.- Estudios Práctico de la Escisión de Sociedades
Autor: C.P. **Rafael** Muñoz Lopez
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Enero 1995, México
- 5.- Enajenación de Bienes y Ganancia por Escisión de Sociedades
Autores: Juan Carlos Alonso Cardoso y
Fco. J. Chevez Robelo
IMCP Junio 1992. México

- 6.- Administración Aplicada, Teoría y Práctica. 2a. Parte
Autor: Salvador Mercado
Limusa Noriega Editores
México, Mayo 1995.
- 7.- Sumario Fiscal 1995.
Comentarios Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolau y C.P. Eliseo Montes Suárez.
Editorial Themis, 20a. Edición, enero 1995.
- 8.- Compilación Laboral 1995.
Comentarios C.P. Alejandro Gerad Bertrand, Lic. Gilberto Rodríguez González y Lic. Jorge L. Suárez Aceituno.
Editorial Dofiscal Editores, 8a. Edición, diciembre 1994.
- 9.- INFONAVIT 1993.
Comentarios Lic. Gilberto Rodríguez González y C.P. Alejandro Gerad Bertrand.
Editorial Dofiscal Editores, 14a. Edición, diciembre 1992.
- 10.- Pequeño Larousse Ilustrado.
Ramón García-Pelayo y Gross
Ediciones Larousse. Tomo I y II. 11a. Edición 1988

- 11.- Regimen Fiscal en la Fusion y Escisión de Sociedades.
Material Didactico de Seminario.
Autor: C.P. Alejandro Aranda Franco. Expositor Titular del
Centro de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.
México, mayo 1993.
- 12.- Seminario de Actualizacion de Reformas Fiscales 1992.
C.P. Jesús Patiño Solo. Expositor.
Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.
México, febrero 1992.
- 13.- Seminario de Circular Miscelánea 94/95.
Instituto de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C.
México, abril 1994.
- 14.- Diccionario Juridico.
Autor: José Alberto Garrone.
Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina
- 15.- Diccionario Juridico Mexicano.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
U.N.A.M. Editorial Porrúa.
4a. Edición. México 1991.
- 16.- Instituciones de Derecho Mercantil.
Autor: Jorge Barrera Graf.
Editorial Porrúa.
2a. Edición. 1991

- 17.- Sociedades Mercantiles y Cooperativas
Leyes y Códigos de México.
Colección Porrúa 43a. Edición
México, D.F. 1989
- 18.- Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A. Con casos prácticos 1993.
Autor: Jaime Domínguez Orozco.
Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A. Editorial Fiscal.
- 19.- Ley Federal del Trabajo. Comentada.
Autor: Francisco Ramírez Fonseca.
9a. Edición 1991. Editorial PAC, S.A. de C.V.
México, D.F.
- 20.- Escisión de Sociedades, una alternativa de reestructuración
fiscal.
Autor: Yazmín Landa Orozco
Tesis. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.
UNAM, México 1992.